

[Rad. 2021-00230-00] Ejecutivo de ENGINEERING CONSTRUCTION AND SERVICES S.A.S.  
en contra de SIEMENS S.A.S. y SUTEC SUCURSAL COLOMBIA S.A. Recurso de reposición  
contra mandamiento ejecutivo y medidas cautelares

Ricardo Valencia <ricardo.valencia@ppulegal.com>

Mié 1/02/2023 2:49 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;ljringenieria@gmail.com

<ljringenieria@gmail.com>;cggvabogados@gmail.com <cggvabogados@gmail.com>

CC: Alejandra Gómez <alejandra.gomez@ppulegal.com>;julio.gonzalez@ppulegal.com

<julio.gonzalez@ppulegal.com>

Señores

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Vía correo electrónico*

**Referencia:** Proceso ejecutivo de ENGINEERING CONSTRUCTION AND SERVICES S.A.S. en contra de SIEMENS S.A.S. y SUTEC SUCURSAL COLOMBIA S.A. como integrantes del CONSORCIO MOVILIDAD FUTURA 2050.

**Radicación:** 110013103-005-2021-00230-00

**Asunto:** Radicación de recursos de Reposición contra (i) el auto del 13 de octubre de 2022 que libró mandamiento ejecutivo de pago y (ii) el auto del 13 de octubre de 2022 que decretó medidas cautelares.

Por instrucciones del doctor **JULIO CÉSAR GONZÁLEZ ARANGO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.226.003 y tarjeta profesional de abogado No. 105.708 del C. S. de la J., quien actúa como apoderado de **SIEMENS S.A.S.** y del **CONSORCIO MOVILIDAD FUTURA 2050**, de conformidad con el poder y el certificado de existencia y representación legal que obran en el expediente, me permito radicar respetuosamente recursos de la referencia.

Adjunto:

1. Recurso de Reposición contra el auto del 13 de octubre de 2022 que libró mandamiento ejecutivo de pago;
2. Pruebas y anexos; y,
3. Recurso de Reposición contra el auto del 13 de octubre de 2022 que decretó medidas cautelares.

Copio a la parte demandante de conformidad con el artículo 78 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

Agradezco su atención y quedo muy atento a su acuse de recibido.

Del despacho, con todo respeto.

**RICARDO VALENCIA RAMÍREZ**

C.C. 1.144.084.692 de Santiago de Cali D.E.

T.P. 361.904 del C. S. de la J.

**Philippi  
Prietocarrizosa  
Ferrero DU  
&Uría**

**Ricardo Valencia**

Abogado / Lawyer

ricardo.valencia@ppulegal.com

Tel: +57 1 3268600 Ext. 1612

Carrera 9 # 74-08 Of 105

Bogotá D.C., Colombia

ppulegal.com

Este mensaje es propiedad de Philippi, Prietocarrizosa Ferrero DU & Uría, puede contener información privilegiada, confidencial o reservada y su divulgación no autorizada está prohibida por la ley. Si Ud. lo recibió por error, le rogamos avisarnos de inmediato por esta vía y eliminarlo.

This message is property of Philippi, Prietocarrizosa Ferrero DU & Uría, it may contain privileged, confidential or reserved information and its disclosure is prohibited by law. If you are not the intended recipient, please contact the sender and delete all copies.

**PRUEBA 1.**  
**Contrato atípico No.**  
**2017-1913.**

**CONTRATO ATÍPICO, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y CONSORCIO MOVILIDAD FUTURA 2050**

CONTRATANTE	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
NIT	899.999-061-9
CONTRATISTA	CONSORCIO MOVILIDAD FUTURA 2050
NIT	901.141.883-1
PLAZO	Será contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato, la cual deberá suscribirse una vez cumplidos los requisitos de legalización y ejecución del contrato, y hasta el 31 de Diciembre de 2019

Entre los suscritos: **JUAN PABLO BOCAREJO SUESCUN**, identificado con cédula de ciudadanía 79.472.292 de Bogotá, en su calidad de Secretario de Despacho, nombrado mediante Decreto No. 001 del 01 de enero de 2016, cargo para el cual tomó posesión el 01 de enero de 2016, según consta en el Acta de Posesión No. 011 de 2016, en uso de las facultades y funciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto Distrital 567 de 2006 y demás normas concordantes, actuando en nombre y representación de **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, establecimiento público del sector central del Distrito Capital, con autonomía administrativa y financiera, creado mediante Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá y Decreto Distrital No. 567 de 2006, con NIT. 899.999.061-9, quien para los efectos del presente Contrato se denomina **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, por una parte; y por la otra, **LUIS FELIPE VILLA NUÑEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.784.701, actuando como cuarto suplente del vicepresidente comercial y financiero y **MANUEL FRANCISCO GUIO VILLAREAL** identificado con cédula de ciudadanía 80.041.044 en calidad de apoderado especial de la empresa **SIEMENS SOCIEDAD ANÓNIMA**, representante del **CONSORCIO MOVILIDAD FUTURA 2050**, con NIT 901.141.883-1, conformado por los integrantes **SIEMENS S.A.** NIT 860.031.028-9 con un 1% de participación y **SUTEC SUCURSAL COLOMBIA S.A** con NIT 900.025.061-2 con un 99% de participación, hemos convenido en celebrar el presente contrato atípico, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

**CONSIDERACIONES**

A) Que de conformidad con el pliego de condiciones y el estudio previo del proceso SDM-LP-030-2017 suscritos por la doctora Diana Lucía Vidal Caicedo, Subsecretaria de Servicios de la Movilidad y ordenadora del gasto, y Nicolás Adolfo Correal Huertas, Director de Control y Vigilancia, gerente del proyecto de la Secretaría Distrital de Movilidad, se estableció la necesidad de adelantar el proceso del Sistema Inteligente de Semáforos para la ciudad de Bogotá. B) Que mediante Resolución No. 065 del 30 de agosto de 2017, se ordenó la apertura del proceso de licitación pública No. SDM-LP-030-2017. C) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, el proceso de selección se rigió por la modalidad de licitación pública. D) Que según consta en el Acta de Cierre del proceso se presentaron seis (6) propuestas. E) Que dentro del proceso de licitación se realizaron las adendas números: 1, 2, 3 y 4 que modificaron aspectos técnicos, financieros y de procedimiento del pliego de condiciones. F) Que el Secretario Distrital de Movilidad, mediante Resolución 238 del 27 de diciembre de 2017, adjudicó el proceso de licitación pública No. SDM-LP-030-2017, al proponente **CONSORCIO MOVILIDAD FUTURA 2050**. G) Que con base en las anteriores consideraciones hemos acordado celebrar el presente contrato atípico,

con observancia de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y reglamentarias, de conformidad con las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO-** REALIZAR EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE SEMÁFOROS INTELIGENTE (SSI) PARA LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** El contratista en desarrollo del contrato tendrá, además de los derechos y obligaciones contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, las que se enuncian a continuación: **a)** Constituir dentro de los dos (2) días siguientes a la suscripción del contrato la garantía única a favor de la Secretaría Distrital en los términos establecidos en este documento, mantenerla vigente durante el término de ejecución y liquidación del contrato por los valores y con los amparos previstos en el mismo. **b)** Allegar oportunamente la documentación necesaria para suscribir y legalizar el contrato, definidos tanto en la ley 80 de 1993 como en el Decreto 1082 de 2015. **c)** Suscribir el acta de inicio una vez se encuentre notificada la interventoría del contrato. **d)** Ejecutar el objeto del contrato cumpliendo con las especificaciones señaladas en el pliego de condiciones, el anexo técnico y demás documentos contractuales, en la ley, y en los ofrecimientos adicionales de la propuesta, documentos que hacen parte integral del contrato. **e)** Ejecutar el contrato en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, con sujeción a las condiciones que se requieran para su cumplimiento. **f)** Obrar con lealtad y buena fe, en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones o trabamientos que pudieren presentarse. **g)** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual, para lo cual se deberá suscribir un acuerdo en tal sentido. **h)** Atender de forma inmediata las sugerencias y recomendaciones establecidas por el interventor del contrato. **i)** Facturar en debida forma las actividades ejecutadas, de conformidad con la forma de pago establecida para el contrato. **j)** Pagar por su cuenta y riesgo exclusivo y en forma oportuna todos los salarios, prestaciones legales y extralegales de sus empleados, cumplir con las obligaciones de aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales previstos en la Ley 100 de 1993, Ley 1562 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normatividad que la aclare, adicione o modifique. Suministro de uniformes, elementos de higiene según lo estipulado en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas relacionadas, aspectos tributarios, laborales, de seguridad industrial y salud ocupacional, ambientales y de anticorrupción que surjan con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato. Lo anterior implica, mantenerse al día en el pago de las obligaciones del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, relativos al pago de contribuciones parafiscales y aportes a los regímenes de seguridad social en salud y pensiones. Esto deberá acreditarlo con los respectivos soportes de pago si se trata de personas naturales, o mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según sea el caso, si se trata de personas jurídicas, de conformidad con lo estipulado en el mencionado artículo. **k)** Responder por el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley. **l)** Cumplir con todas las obligaciones legales respecto a seguridad industrial y salud ocupacional, ambientales y de anticorrupción que surjan con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato. **m)** Suscribir las actas y presentar los informes requeridos durante la ejecución del contrato, solicitados por el interventor del mismo. **n)** Conocer y acatar las normas contractuales, Manual de Contratación y Supervisión e Interventoría de la Entidad. **o)** Mantener actualizada la dirección comercial durante la vigencia del contrato y hasta la liquidación del mismo y presentarse a la Secretaría Distrital de Movilidad en el momento que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación. **p)** En caso de cualquier novedad, reportar la situación de forma inmediata al interventor del contrato de manera escrita. **q)** Participar activamente en todas las reuniones a las que sea requerido por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad. **r)**

Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean pertinentes para la óptima ejecución del mismo y las contenidas en el Artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y todas aquellas emanadas de la naturaleza y esencia del contrato, de acuerdo con las normas legales vigentes, la propuesta presentada y el pliego de condiciones, el cual hará parte integral del presente contrato.

**CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.-** Además de las obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del objeto del contrato. El contratista se compromete a: **a)** Desarrollar el objeto del contrato con el equipo profesional necesario e idóneo ofertado, teniendo en cuenta los criterios de experiencia, los requisitos y el alcance del pliego de condiciones, descrito en el Anexo No. 1 – Anexo Técnico y sus Anexos, documentos que hacen parte integral del contrato. **b)** Presentar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio del contrato para aprobación del interventor, el Plan de Trabajo, de conformidad con el cronograma macro estipulado en el Anexo N° 1 – Anexo Técnico y sus Anexos, documentos que hacen parte integral del contrato. **c)** El personal presentado por el contratista y aprobado por la interventoría para desarrollar el objeto del contrato estará disponible para toda la ejecución del contrato. No se podrá reemplazar personal alguno presentado y aprobado por la interventoría, salvo autorización escrita y previa de la Secretaría Distrital de la Movilidad por medio del Interventor. En caso que se autorice el reemplazo de algún miembro del equipo de trabajo durante la ejecución del contrato deberá ser sustituido por otro de las mismas calidades o superiores de acuerdo al perfil exigido en las obligaciones del contrato en un plazo máximo de cinco (5) días calendario. **d)** Tramitar hasta su aprobación, los permisos ante las entidades públicas, privadas o de economía mixta, para ejecutar trabajos en espacio público o privado. **e)** Constituir a favor de la Entidad una garantía de todo riesgo que ampare los insumos, materiales, equipos, bienes y elementos de propiedad del contratista y que vayan a ser o estén siendo empleados dentro de la ejecución del contrato. **f)** Constituir a favor de la Entidad una garantía de todo riesgo que ampare los bienes de la Secretaría que le sean entregados al contratista en la ejecución del contrato. **g)** Elaborar la documentación descrita en detalle en el Anexo N° 1- Anexo Técnico y sus Anexos, documentos que hacen parte integral del contrato. **h)** Acatar el Plan de Coordinación definido por la SDM, que garantice la gobernabilidad y coordinación con los otros dos contratos asociados: Interventoría y Comunicaciones, con el fin de hacer efectiva la implementación de las actividades programadas. **i)** Establecer y poner a disposición de la ejecución contractual, los grupos de trabajo de acuerdo con los recursos exigidos por la Entidad en el Anexo N° 1 - Anexo Técnico y sus Anexos que hace parte integral del pliego de condiciones, o en las modificaciones hechas por la Entidad y cumplir con la disponibilidad y horario establecidos en ellos. **j)** Cumplir con los requerimientos de la Entidad dentro de los tiempos definidos para las actividades de implementación, operación y de mantenimiento del SSI. **k)** Validar el correcto funcionamiento de todos los equipos y herramientas suministrados para la ejecución de las actividades del contrato durante el tiempo de ejecución del mismo. En caso de que alguno de los equipos presente fallas en la prestación del servicio, el contratista deberá reemplazar dicho elemento por uno que garantice las condiciones requeridas por el proyecto, sin que se afecte la programación de las actividades a ejecutar ni las actividades coordinadas con otros agentes. **l)** Cumplir el Plan de Trabajo aprobado por la interventoría, para lo cual deberá planificar y controlar las actividades programadas, de acuerdo con los términos definidos en el pliego de condiciones, documento que hace parte integral del contrato. **m)** Implementar un plan de calidad mediante el cual se establezcan procedimientos técnicos y administrativos, formatos de control y reportes necesarios para desarrollar las actividades del contrato. El plan de calidad deberá ser aprobado por la Interventoría. **n)** Identificar y registrar cualquier problema relacionado con los procesos y sistema de calidad del proyecto. **o)** Presentar los informes establecidos por la SDM. **p)** Realizar los ajustes a informes o productos que sean solicitados por la Interventoría o por la SDM. **q)** Realizar las acciones correctivas o preventivas que indique la Interventoría o la SDM a las actividades ejecutadas durante la implementación, operación y/o mantenimiento del SSI. **r)** Asistir a las reuniones programadas por la SDM. **s)** Responder ante la SDM, cuando por causas imputables al contratista o sus dependientes, se causen daños a la Entidad o a terceros. **t)** Responder a la Entidad correspondiente, a la SDM

o a terceros, cuando por causas imputables al contratista o sus dependientes, se causen daños a bienes o redes de su propiedad. u) Responder a terceros y particulares, cuando por causas imputables al contratista o sus dependientes, se causen daños a bienes de su propiedad. v) Recuperar el espacio público afectado por las obras. w) Tener conocimiento completo y detallado de los pliegos de condiciones, propuesta, contrato, cronograma de ejecución y cualquier otro documento que haga parte del contrato. x) Atender en forma inmediata las observaciones y solicitudes de la interventoría del contrato, con el fin de cumplir con la ejecución del contrato, sus especificaciones, los controles de calidad, los plazos, la calidad del servicio prestado, los pagos de salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales del personal asignado al proyecto; los pagos a proveedores y en general, todas las observaciones y requerimientos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones contractuales. y) Realizar los trámites de la licencia de excavación y aprobación de planes de manejo de tránsito y cualquier otro permiso requerido. z) Suministrar las licencias para el software que entregue en la ejecución del contrato las cuales deberán ser perpetuas y sin limitaciones de uso, así como mantener las actualizaciones durante el tiempo del contrato sin costo alguno para la SDM. aa) Implementar tanto el plan de manejo de tráfico aprobado, como las medidas de mitigación del impacto urbano y ambiental requeridas durante la ejecución de los trabajos. bb) Llevar registro fotográfico de las intersecciones intervenidas, en los cuales se pueda observar estado del área a intervenir antes y después de las obras, requerimiento de obra y su ejecución. cc) Tramitar las actas de recibo de espacio público, paz y salvo por la correcta y adecuada recuperación del espacio público intervenido si se requiere. dd) Dejar libre de escombros o residuos de los materiales empleados, las áreas intervenidas en los lugares debidamente autorizados por la autoridad competente. ee) Aportar la certificación de competencias laborales para trabajo en alturas, para el personal que desarrolle tareas que involucran trabajo en alturas. ff) Cumplir lo pertinente con el PIGA (Plan Institucional de Gestión Ambiental) de la Entidad, cuando aplique, en lo referido a incluir manejos relacionados con los programas ambientales relacionados en el Anexo N° 16 – PIGA. Matriz de Aspectos e impactos ambientales. gg) Tramitar ante el IDU el Acta de Recibo de Espacio Público, paz y salvo por la correcta y adecuada recuperación del espacio público intervenido y presentarla al interventor para el recibo de obra parcial y final. hh) Las demás inherentes a la naturaleza del contrato, pliegos de condiciones, anexo técnico y propuesta del contratista, documentos que hacen parte integral del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. ii) Incluir en el plan de trabajo la forma en que el contratista hará la entrega de los controladores retirados a la SDM, en bloques de no menos de (50) cincuenta. El detalle de la entrega de los equipos, será acordado previamente con la interventoría y la Secretaría. jj) Mantener bajo su custodia y responsabilidad los equipos retirados, hasta tanto no sean recibidos a satisfacción por la Secretaría.

**CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la SECRETARÍA respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad. 5. El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 8. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

**CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA.** a) Suministrar oportunamente la información necesaria que requiera el contratista, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. b) Pagar el valor de este contrato, en la forma y términos establecidos en el mismo. c) Ejercer el control y la vigilancia sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato, a través del interventor del contrato. d) Apoyar en forma permanente al contratista, en los aspectos que sean de competencia de la administración Distrital. e) Realizar la liquidación del contrato en los términos establecidos en el mismo. f). Las demás, establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

**CLÁUSULA SEXTA: PLAZOS – A) EJECUCIÓN.-** El plazo de ejecución del contrato será contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato, la cual deberá suscribirse una vez cumplidos los requisitos de legalización y ejecución del contrato, y hasta el 31 de Diciembre de 2019. **B) DE VIGENCIA-** La vigencia del contrato será igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más, para efectos de llevar a cabo la liquidación del contrato.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN.-** El Contrato se ejecutará en la ciudad de Bogotá D.C.

**CLÁUSULA OCTAVA: VALOR DEL CONTRATO.-** corresponde a la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETENTA Y CINCO MILLONES DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$173.075.002.594)**, moneda legal colombiana, suma que incluye: IVA, todos los impuestos, tasas, gravámenes, contribuciones, estampillas, así como todos los costos directos o indirectos derivados de la ejecución del contrato

**CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO.- LA SECRETARÍA** pagará al Contratista el valor total del contrato por componentes. En la siguiente tabla se listan los componentes y más adelante se establece la forma específica de pago de cada uno de ellos.

COMPONENTE
Dirección del proyecto
Gestión del proyecto
Sistema Semafórico Inteligente (suministro, instalación y puesta en operación)
Adecuaciones para Sistema de Semáforos Inteligente
Nuevas Intersecciones
Plan de Transferencia de Conocimientos
Operación del Sistema de Semáforos Inteligente: Incluye Operación y Mantenimiento del Sistema de Semáforos Inteligente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se aclara que el VMUP es igual al Valor Unitario Máximo Permitido por ítem sin IVA que se encuentra establecido en el anexo 8 para cada ítem. Así mismo se aclara que el valor por ítem que se pagará será igual al valor OFERTADO por el contratista en el Anexo No. 8 de su oferta, cuyos valores deberán ser menores o iguales al VMUP por ítem.

**Gestión del Proyecto**

El componente de Gestión del Proyecto se pagará por ítem como se describe en la siguiente tabla. Todos los entregables que comprenden cada ítem se describen en el Anexo Técnico.

ITEM	Descripción
1	Ingeniería de Tránsito (VMUP = \$2.382.521.000 COP)

	<u>Este ítem se pagará en cuatro (4) pagos iguales, cada uno del 25% del valor ofertado por el contratista para este ítem, y los pagos serán realizados, a final de mes, cuando el avance porcentual de ejecución acumulado respecto al cronograma de actividades presentado por el contratista alcance los porcentajes 25%, 50%, 75% y 100%, respectivamente. Dichos pagos serán realizados, previo recibo a satisfacción y aprobación por parte de la interventoría, y contra un documento entregable que describa las actividades de Ingeniería de Tránsito realizadas. Dicho documento deberá también ser aprobado por la interventoría para realizar cada uno de los pagos.</u>
2	Ingeniería de SSI (VMUP = \$449.301.700 COP) <u>Este ítem se pagará mensualmente de acuerdo con el porcentaje de avance mensual no acumulado de las actividades (con base en el cronograma presentado por el contratista) previo recibo a satisfacción y aprobación por parte de la interventoría cada mes. El pago mensual será igual al porcentaje de avance mensual no acumulado en la ejecución de las actividades, multiplicado por el valor del ítem ofertado por el contratista. Cabe aclarar que la suma de los porcentajes de avance mensuales no pueden superar el 100%.</u>
3	Documentación del Proyecto (VMUP = \$460.926.820 COP) Este ítem se pagará por concepto del Documento General Final el cual deberá contener todo lo establecido en el Anexo Técnico, previo recibo a satisfacción y aprobación por parte de la interventoría. Así mismo contendrá la documentación as-built de todo el proyecto ejecutado. Está documentación as-built final será una recopilación de los avances entregados trimestralmente.
4	Proyecto de Diseño de Adecuaciones para la Implementación de las Intersecciones Existentes (VMUP = \$288.113.932) Este ítem se pagará por concepto del documento de Proyecto de Diseño de Adecuaciones para la Implementación de las Intersecciones Existentes, el cual contiene todo lo establecido en el Anexo Técnico, previo recibo a satisfacción y aprobación por parte de la interventoría.
5	Proyecto de Diseño para complementar las intersecciones actuales con pasos peatonales, sonoros y/o bicusuarios en 240 intersecciones (VMUP = \$370.963) Este ítem se pagará mensualmente de acuerdo con las cantidades ejecutadas (con base en el cronograma presentado por el contratista) y recibidas a satisfacción por la interventoría durante cada mes, multiplicadas por el precio unitario ofertado para este ítem.

### Sistema Semafórico Inteligente (suministro, instalación y puesta en operación)

Los ítems que se listan a continuación se pagarán mensualmente de acuerdo con las cantidades ejecutadas (con base en el cronograma presentado por el contratista) y aprobadas y recibidas a satisfacción por la interventoría durante el mes, multiplicadas por el precio unitario ofertado para este ítem.

ITEM	COMPONENTE	UNIDADES
1	Suministro, instalación y puesta en operación de Equipo de Control Semafórico (VMUP = \$54.224.064 COP)	1.165
2	Suministro, instalación y puesta en operación de Detectores Vehiculares por Accesos (VMUP = \$19.242.163 COP)	1.275
3	Suministro y sustitución de lámparas halógenas por módulos luminosos LED para Semáforo (VMUP = \$169.050 COP)	19.082

ITEM	COMPONENTE	UNIDADES
4	Suministro, instalación y puesta en operación de semáforo LED vehicular para fijación en Mástil (Para reemplazo de existentes) (VMUP = \$1.000.300 COP)	2.311
5	Suministro, instalación y puesta en operación de semáforo LED vehicular para fijación en Ménsula (Para reemplazo de existentes) (VMUP = \$1.183.560 COP)	1.546
6	Suministro, instalación y puesta en operación de semáforo LED peatonal (Para reemplazo de existentes) (VMUP = \$725.300 COP)	627
7	Suministro, instalación y puesta en operación de semáforo LED peatonal para complementar intersecciones semaforizadas existentes (VMUP = \$914.347 COP)	1.519
8	Suministro, instalación y puesta en operación de semáforo LED bicusuario para complementar intersecciones semaforizadas existentes (VMUP = \$1.280.347 COP)	47
9	Suministro, instalación y puesta en operación de semáforo sonoro (incluye botón) para complementar intersecciones semaforizadas existentes (VMUP = \$1.958.280 COP)	686
10	Suministro, instalación y puesta en operación de semáforo LED peatonal con contador regresivo para complementar intersecciones semaforizadas existente (VMUP = \$1.650.347 COP)	800
11	Suministro, instalación y puesta en operación de Solución de Gestión del Inventario en CPD de SDM (Producción) y CPD de Operador (Respaldo) (VMUP = \$562.132.000 COP)	1
12	Desarrollo e Implementación de Plataforma Central SSI en CPD de SDM (Producción) y CPD de Operador (Respaldo) (VMUP = \$3.922.911.800 COP)	1
13	Software de Ingeniería de Tráfico (VMUP = \$309.501.000 COP)	1
14	HW Plataforma Central SSI en CPD de SDM (VMUP = \$225.493.600 COP)	1
15	Suministro de Repuestos para Bodega del SSI (VMUP = \$2.053.063.200 COP) Este ítem se pagará mensualmente contra los repuestos o elementos semafóricos, aprobados por la interventoría, que ingresen a la bodega en el mes. Previo a la realización de los pagos mensuales, los repuestos o elementos semafóricos ingresados a bodega deberán ser verificados y recibidos a satisfacción por la interventoría.	1

PARÁGRAFO DOS: En caso de haber detectores adicionales en la oferta del contratista, se define un coeficiente para determinar cada cuántos detectores entregados se recibe uno que no será pagado.

N = Cantidad total de detectores requeridos (Suministro, instalación y puesta en operación de Detectores Vehiculares por Accesos)

M = Cantidad de detectores adicionales ofrecidos como factor de calidad (Suministro, instalación y puesta en operación de Detectores Vehiculares por Accesos)

C = Coeficiente= N/M, se calcula solo en números enteros, redondeado hacia abajo.  
 Ki = Es el i-ésimo detector adicional instalado, i variando desde 1 hasta M.  
 El detector entregado y recibido a satisfacción número Ki\*C+i, no será pagado.

**Adecuaciones para Sistema de Semáforos Inteligente:**

El componente de Adecuaciones para Implementación del SSI se pagará como se describe en la siguiente tabla. Todos los entregables que comprenden cada ítem se describen en el Anexo Técnico.

ITEM	COMPONENTE	UNIDADES
1	Consideraciones de Partida para Equipamiento en vía (VMUP = \$206.945.000 COP) <u>Este ítem se pagará en diez (10) pagos iguales cada uno del 10% del valor del ítem ofertado por el contratista, y los pagos serán realizados, a final de mes, cuando el avance porcentual de ejecución acumulado respecto al cronograma de actividades presentado por el contratista adjudicatario alcance los porcentajes 10%, 20%, 30%, 40%, 50%, 60%, 70%, 80%, 90% y 100%, respectivamente. Dichos pagos serán realizados, previo recibo a satisfacción por parte de la interventoría, y contra un documento entregable que describa las actividades realizadas. Dicho documento deberá también ser aprobado y recibido a satisfacción por la interventoría para realizar cada uno de los pagos.</u>	1
2	Maqueta para entorno de pruebas y Pruebas adicionales (VMUP = \$345.893.200 COP) Este ítem se pagará en un (1) pago, una vez aprobado el ítem y recibido a satisfacción por parte de la interventoría.	1
3	Adecuaciones para la Implementación de las Intersecciones Semaforizadas Existentes (VMUP = \$791.750.520 COP) Este ítem se pagará en diez (10) pagos equivalentes a 10 entregas: nueve (9) entregas, cada una de 116 controladores y sus intersecciones asociadas adecuadas, y una última entrega de 121 controladores y sus intersecciones asociadas adecuadas, para un total de 1.165 controladores y sus intersecciones adecuadas al final de plazo de ejecución del contrato. Cada pago se realizará una vez se cumpla el número establecido por entrega de controladores y sus intersecciones asociadas adecuadas (de acuerdo con el cronograma de actividades presentado por el contratista) con el previo recibo a satisfacción por parte de la interventoría. El pago por entrega será igual al número de controladores y sus intersecciones asociadas adecuadas recibidas a satisfacción por parte de la interventoría, multiplicado por el valor unitario ofertado para este ítem, dividido por el total de controladores (1.165). No se realizarán pagos proporcionales, cuando se realicen entregas parciales de controladores y sus intersecciones asociadas, inferiores a los números planteados.	1
4	Adecuación para complementar Intersecciones actuales con pasos peatonales, sonoros y/o biciusuarios (VMUP = \$35.056.691 COP) Este ítem se pagará mensualmente de acuerdo con las cantidades ejecutadas (con base en el cronograma presentado por el contratista) y recibidas a satisfacción por	240

ITEM	COMPONENTE	UNIDADES
	la interventoría durante el mes, multiplicadas por el valor unitario ofertado para este ítem.	
5	Cierre de Implementación (VMUP = \$37.034.000 COP) Este ítem se pagará, previo aprobación y recibo a satisfacción por parte de la interventoría, por concepto del Cierre de Implementación el cual contiene todo lo establecido en el Anexo Técnico	1
6	Plan de Manejo del Tráfico (VMUP = \$454.206.880 COP) <b>Este ítem se pagará en cinco (5) pagos equivalentes a:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 20% del valor ofertado del ítem por todos los planes de Manejo de tráfico para la construcción e implementación de nuevas intersecciones</li> <li>• 10% del valor ofertado del ítem por todos los planes de Manejo de tráfico para las adecuaciones de complementos de intersecciones actuales con pasos peatonales, sonoros y/o biciusuarios.</li> <li>• 60% del valor ofertado del ítem por todos los planes de Manejo de tráfico para la adecuación de intersecciones existentes</li> <li>• 3% del valor ofertado del ítem por todos los planes de Manejo de tráfico para la operación y mantenimiento del SSI en el año 1</li> <li>• 7% del valor ofertado del ítem por todos los planes de Manejo de tráfico para la operación y mantenimiento del SSI en el año 2</li> </ul> <p>Los pagos anteriormente establecidos serán realizados, previo recibo a satisfacción por parte de la interventoría de cada uno de los Planes de Manejo de Tráfico.</p>	1

**Nuevas Intersecciones:**

Los ítems relacionados a continuación se pagarán mensualmente de acuerdo con las cantidades ejecutadas, con base en el cronograma presentado por el contratista, y recibidas a satisfacción por la interventoría durante el mes, multiplicadas por los precios unitarios ofertados.

ITEM	COMPONENTE	UNIDADES
1	Intersección tipo 1. "PEQUEÑA" (VMUP = \$169.207.843 COP)	5
2	Intersección tipo 2. "MEDIANA" (VMUP = \$242.348.028 COP)	11
3	Intersección tipo 3. "GRANDE" (VMUP = \$305.061.124 COP)	10
4	Intersección tipo 4. "MUY GRANDE" (VMUP = \$399.943.462 COP)	4

En caso de haber intersecciones adicionales en la oferta del contratista, se define un coeficiente para determinar cada cuántas intersecciones entregadas se recibe una que no será pagada.

N = 30 Nuevas intersecciones (cantidad total requerida).

M = cantidad de intersecciones adicionales ofrecidas por factor de calidad.

C = Coeficiente= N/M, se calcula solo en números enteros, redondeado hacia abajo.  
 Ki = Es la i-ésima intersección adicional entregada y recibida, i variado desde 1 hasta M.  
 La intersección entregada y recibida a satisfacción número Ki\*C+i, no será pagada.

**Plan de Transferencia de Conocimiento:**

ITEM	COMPONENTE
1	Plan de Transferencia de Conocimiento, incluyendo las metodologías y material necesario (VMUP = \$298.818.000 COP) Este ítem se pagará, previa aprobación y recibo a satisfacción por parte de la interventoría, por concepto de la ejecución del Plan de Transferencia de Conocimiento el cual deberá contener todo lo establecido en el Anexo Técnico

Operación del Sistema de Semáforos Inteligente:

Esta actividad incluye Operación y Mantenimiento del Sistema de Semáforos Inteligente.

Las actividades de mantenimiento integral del SSI incluyen:

- La implementación y gestión de la herramienta tecnológica de gestión del mantenimiento del Sistema de Semáforos Inteligente.
- Los mantenimientos preventivos y correctivos.

Pago Año 1 (Entrada de operación CGT y diciembre de 2018) (VMUP = \$2.351.008.000 COP)

Para el pago de las actividades de operación y mantenimiento integral del SSI del año 1, establecidas en el Anexo Técnico, la SDM utilizará la siguiente forma de pago mensual con base en el presupuesto ofertado por el contratista para el año 1, sobre un acumulado de controladores y sus intersecciones asociadas mantenidas y operadas durante los meses del año 1.

Cabe resaltar que por lo general en la ciudad Bogotá un solo controlador controla una sola intersección. Sin embargo, existen lugares, como el centro de la ciudad, donde un controlador controla más de una sola intersección. Es por esto que se pagará el mantenimiento y la operación por controlador y sus intersecciones asociadas.

**Forma de Pago Año 1**

El costo de operación y mantenimiento integral por controlador y sus intersecciones asociadas por mes para el primer año se calculará de la siguiente forma:

$$CMI_1 = \frac{VA1}{\sum_{i=1}^{N_1} x_i \times (N_1 + 1 - i)}$$

Donde:

XG

- $CMI_1$  es igual al costo de operación y mantenimiento por controlador y sus intersecciones asociadas por mes para el primer año
- VA1 es igual al valor ofertado por el ítem Actividades de mantenimiento integral SSI 1er año por el contratista
- $N_1$  es el número de meses restantes entre la entrada en operación del CGT y diciembre de 2018
- $x_i$  es el número de controladores y sus intersecciones asociadas definidas a mantener integralmente para el mes  $i$  por el contratista de acuerdo con el cronograma de actividades presentado.

El pago mensual se hará multiplicando el costo de operación y mantenimiento integral por controlador y sus intersecciones asociadas por mes para el primer año  $CMI_1$ , por el número de controladores acumulados (y sus intersecciones asociadas), entregados y recibidos a satisfacción por parte de la interventoría y en operación cada mes.

En caso de que el contratista se adelante en su planeación, y por ende entregue más controladores (y sus intersecciones asociadas) de las que propuso en su cronograma de actividades, solo se realizarán los trabajos de mantenimiento y operación del SSI hasta que se agoten los recursos asignados para el primer año. Así mismo, una vez se ejecuten los recursos del primer año, se dará por terminado el mismo y se dará inicio al segundo año.

**Pago Año 2** (enero de 2019 a diciembre de 2019) (VMUP = \$7.903.540.000 COP)

Para el pago de las actividades de operación y mantenimiento integral del SSI del año 2, establecidas en el Anexo Técnico, la SDM utilizará la siguiente forma de pago mensual con base en el presupuesto ofertado por el contratista para el año 2 sobre un acumulado de controladores y sus intersecciones asociadas, mantenidas y operadas durante los meses del año 2.

**Forma de Pago Año 2**

El costo de operación y mantenimiento integral por controlador y sus intersecciones asociadas por mes para el segundo año se calculará de la siguiente forma:

$$CMI_2 = \frac{VA2}{\sum_{i=N_1+1}^{N_2} x_i \times (N_2 + 1 - i) + (N_2 - N_1) \sum_{i=1}^{N_1} x_i}$$

Donde:

- $CMI_2$  es igual al costo de operación y mantenimiento por controlador y sus intersecciones asociadas por mes para el año 2
- VA2 es igual al valor ofertado por el ítem Actividades de mantenimiento integral SSI 2do año por el contratista
- $N_2$  es el número de meses restantes entre la entrada en operación del CGT y diciembre de 2019
- $N_1$  es el número de meses restantes entre la entrada en operación del CGT y diciembre de 2018
- $x_i$  es el número de controladores y sus intersecciones asociadas definidas a mantener integralmente para el mes  $i$  por el contratista, de acuerdo con el cronograma de actividades presentado.

El pago mensual se hará multiplicando el costo de operación y mantenimiento integral por controlador y sus intersecciones asociadas por mes para el año 2 CMI<sub>2</sub>, por el número de controladores acumulados (y sus intersecciones asociadas), entregados y recibidos a satisfacción por parte de la interventoría y en operación cada mes.

En caso de que el contratista se adelante en su planeación, y por ende entregue más controladores (y sus intersecciones asociadas) de los que propuso en su plan de trabajo mensual o cronograma de actividades, solo se realizarán los trabajos de mantenimiento y operación del SSI hasta que se agoten los recursos asignados para el segundo año. Así mismo, una vez se ejecuten los recursos del segundo año se dará por terminado el segundo año. En caso de que el contratista no cumpla con su planeación y no haya entregado la totalidad de los 1165 controladores (y sus intersecciones asociadas) para el final del año 2 (31 de diciembre de 2019), el contratista asumirá los costos de operación y mantenimiento de los controladores (y sus intersecciones asociadas) hasta que la totalidad de los mismos hayan sido aprobados y recibidos a satisfacción por parte de la interventoría.

Actividades de operación y de coordinación de la implementación desde CGT del SSI (VMUP = \$2.418.766.000 COP)

Este ítem se pagará mensualmente de acuerdo con el cronograma presentado por el contratista previo recibo a satisfacción por parte de la interventoría. El valor mensual a pagar será el resultado de dividir el valor ofertado por el ítem de Actividades de operación y de coordinación de la implementación desde CGT, entre el número de meses restantes entre la entrada en operación del CGT y diciembre de 2019.

**Dirección del Proyecto (VMUP = \$3.674.790.700 COP)**

Sobre todos los pagos mensuales que se realicen, mencionados anteriormente, se aplicará un porcentaje por concepto de Dirección del Proyecto el cual se incluirá en cada pago mensual previo recibo a satisfacción por parte de la interventoría. Dicho porcentaje se calculará como EL VALOR DEL ÍTEM DE DIRECCIÓN DEL PROYECTO SIN IVA OFERTADO POR EL CONTRATISTA, DIVIDIDO POR LA RESTA ENTRE EL VALOR TOTAL DEL PROYECTO SIN IVA OFERTADO POR EL CONTRATISTA MENOS EL VALOR DEL ÍTEM DE DIRECCIÓN DEL PROYECTO SIN IVA OFERTADO POR EL CONTRATISTA

Es decir,

$$\% \text{ Dir} = \frac{\text{VDOP}}{\text{VTOP} - \text{VDOP}}$$

Donde:

- %Dir corresponde al porcentaje por concepto de Dirección del Proyecto
- VDOP corresponde al VALOR DEL ÍTEM DE DIRECCIÓN DEL PROYECTO SIN IVA OFERTADO POR EL CONTRATISTA
- VTOP corresponde al VALOR TOTAL DEL PROYECTO SIN IVA OFERTADO POR EL CONTRATISTA

Para establecer los ítems efectivamente ejecutados en desarrollo del contrato, el contratista deberá diligenciar los formatos de Seguimiento Mensual de Avance de Ejecución por Componente (Anexo N° 14), indicando para cada actividad el número de unidades o elementos entregados en el mes facturado. Estos formatos deben ser

aprobados por la Interventoría y ajustarse a lo establecido en el cronograma y plan de trabajo, y a lo consignado en el Informe mensual de Ejecución por Componente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los ítems ejecutados deberán ser avalados por el Interventor del contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para proceder al pago se deberá cumplir los siguientes requisitos: a. Radicación de la respectiva Factura. b. Aprobación por parte de la Interventoría del informe mensual de ejecución del contrato por componente presentado por el Contratista, el cual incluirá los avances frente al cronograma y plan de trabajo aprobado y las actividades realizadas y/o elementos entregados por actividad y componente. c. Entrega de los formatos de seguimiento mensual de avance de ejecución por componente (Anexo N° 14) aprobados por la Interventoría, con base en los cuales se realiza el pago mensual por los servicios efectivamente prestados. d. Certificado de cumplimiento diligenciado y firmado por el interventor. e. Para el caso de intervenciones u obras en vía acta de recibo de obra y certificación del recibo a satisfacción firmado por el contratista y el interventor. f. Para el caso de instalación de equipos, certificación del recibo a satisfacción firmado por el contratista y el interventor. g. Certificación expedida por el Revisor Fiscal que acredite estar al día con el pago de nómina y las obligaciones al Sistema General Integral de Seguridad Social y Aportes Parafiscales de conformidad con la Ley 43 de 1990 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. h. Fotocopia del certificado disciplinario del Revisor Fiscal expedido por la Junta Central de Contadores en vencimiento no mayor a tres (3) meses a partir de su expedición.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los pagos se realizarán de la siguiente manera:

a) Pago de mensualidades vencidas de acuerdo con lo indicado anteriormente para cada uno de los componentes. b. Sobre los pagos mensuales se realizará una retención en garantía del cinco (5%) por ciento que se cancelará según se indica en el siguiente literal. c. El último pago, incluyendo la retención en garantía, está sujeto al recibo a satisfacción de un informe final, la entrega de todos los productos y servicios en sus versiones definitivas requeridos en el contrato, el recibo a satisfacción de los entregables relacionados en el contrato y el Acta de Liquidación. Este pago estará sujeto a la aprobación del Interventor del contrato.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La Secretaría Distrital de Movilidad efectuará las retenciones de acuerdo con el Estatuto Tributario en cada uno de los pagos que corresponden a: retención en la fuente, retención por IVA y retención de Industria y Comercio, esto de acuerdo con la calidad del contratista, y de acuerdo con las tablas establecidas por la Ley.

**PARÁGRAFO QUINTO:** La SDM realizará la aplicación de los descuentos, en caso de que estos se presenten, por concepto de Acuerdos de Niveles de servicio al componente de operación y mantenimiento, en cada uno de los pagos realizados por dicho concepto.

De los pagos mensuales a realizar se descontarán las multas que defina el Interventor del contrato de acuerdo con lo establecido contractualmente.

Todas las demoras que se presenten por deficiencias en los soportes presentados por el CONTRATISTA y que como consecuencia demoren el pago, no generarán el pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

**PARÁGRAFO SEXTO:** La expedición de facturas o cuentas de cobro se deberán ceñir en su totalidad a las fechas del Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la Secretaría Distrital de Movilidad.

**PARÁGRAFO SEPTIMO** "Los impuestos a Nivel Nacional (IVA y Retenciones en la Fuente) a cargo del contratista, se aplicarán de acuerdo con la naturaleza del mismo establecida en el RUT: Persona Natural, Persona Jurídica, Régimen Común, Régimen Simplificado, Gran Contribuyente y Autorretenedor. Los impuestos o gravámenes correspondientes serán: Retenciones en la Fuente, Estampilla Universidad Pedagógica Nacional, Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Estampilla Pro Cultura, Estampilla Pro adulto mayor, Contribución Especial, Impuesto de Industria y Comercio se aplicará de acuerdo con la actividad que realice el contratista según el RIT. Así mismo, los porcentajes para cada uno de los ítems antes enunciados, serán calculados de conformidad con la norma Nacional o Distrital vigente al momento de su aplicación".

**CLÁUSULA DÉCIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.**- La erogación que genere el presente contrato se pagará con cargo a la apropiación presupuestal contenida en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal siguientes:

No. de CDP o Vigencia futura	Fecha de CDP o Vigencia Futura	Código	Concepto	Vigencia CDP
1489	7/07/2017	3-3-1-15-02-18-1032-144	Gestión y control de Tránsito y Transporte	2017
6	10/07/2017	3-3-1-15-02-18-1032-144	Gestión y control de Tránsito y Transporte	2018
7	10/07/2017	3-3-1-15-02-18-1032-144	Gestión y control de Tránsito y Transporte	2018
4	10 /07/2017	3-3-1-15-02-18-1032-144	Gestión y control de Tránsito y Transporte	2019
5	10/07/2017	3-3-1-15-02-18-1032-144	Gestión y control de Tránsito y Transporte	2019

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL- EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa. Por lo tanto, entre éste, el personal utilizado para la ejecución del contrato y LA SECRETARÍA no existirá ningún tipo de vinculación laboral y no habrá lugar a ningún reconocimiento económico diferente al valor del contrato aquí pactado.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DERECHOS PARTICULARES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD** 1. Revisar, rechazar, corregir o modificar las Actas de que se suscriban en la ejecución del contrato. 2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. 3. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INTERVENTORÍA DEL CONTRATO-** La Interventoría del presente Contrato será ejercida de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, por el proponente que resulte seleccionado a través de la realización del proceso pertinente. Ejercerá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y ambiental a las actividades que se desarrollen para el cumplimiento del objeto y alcance contractualmente previstos conforme a lo establecido en los Manuales de Contratación y de Supervisión de la Secretaría Distrital de Movilidad, y está obligado a vigilar permanentemente la ejecución del objeto Contratado. Lo anterior, con fundamento en las disposiciones previstas en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. En ningún caso el interventor del Contrato podrá delegar sus actividades en un tercero. El Interventor aprobará, conocerá y coordinará todo lo atinente al desarrollo de los

procesos derivados del objeto y alcance establecido en el contrato correspondiente. Será responsable de aceptar los bienes o servicios y verificar el correcto avance de los programas y actividades ligadas al contrato. Autorizará los pagos, deducciones, modificaciones, prorrogas adiciones y demás procedidas de estos términos y condiciones. Responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011. Es obligación del contratista conocer todas las designaciones y facultades otorgadas por la Secretaría Distrital de Movilidad a la Interventoría designada.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO-** Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, el Contratista, a su costo deberá constituir a favor del DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD, NIT 899.999.061 -9, una de las siguientes garantías: 1. Contrato de Seguro contenido en una póliza. 2. Patrimonio autónomo. 3. Garantía Bancaria, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la cual será aprobada por la Entidad, siempre y cuando reúna los requisitos legales y contractuales exigidos. La misma deberá amparar los riesgos señalados a continuación:

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	20% del valor del contrato	Vigente por término de duración del contrato, y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato. Cubrirá los perjuicios derivados de: i. Incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; ii. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista. iii. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.
CALIDAD DEL SERVICIO OFRECIDO	20% del valor del contrato	Vigente por el término de seis (6) meses contados a partir del recibo a satisfacción de los servicios contratados. Esta Garantía cubrirá a la Entidad de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio ocurridos con posterioridad a la terminación del contrato.
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS	20% del valor del contrato	Vigente por el termino de tres (3) años, contados a partir del recibo a satisfacción del contrato, que cubra a la entidad de los perjuicios imputables al contratista, que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de: i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión del contrato.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	5% del valor del contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL	5% del valor del contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato.
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS	5% del valor del contrato	Con una vigencia de 5 años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción del objeto contractual.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá realizar todas las gestiones necesarias para mantener vigentes las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula. **PARÁGRAFO TERCERO:** Estará a cargo de EL CONTRATISTA el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas. **PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de que el contrato se adicione, prorrogue o suspenda o cualquier otro evento que fuera necesario, EL CONTRATISTA se obliga a modificar las pólizas señaladas en esta cláusula, de acuerdo con las normas legales vigentes. **PARÁGRAFO QUINTO:** La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente. **PARÁGRAFO SEXTO:** A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS.-** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, LA SECRETARÍA podrá imponer a aquel mediante resolución motivada, multas equivalentes hasta del uno por ciento (1%) del valor del contrato, o proporcional al incumplimiento según la magnitud del mismo. Las multas impuestas durante la ejecución del contrato no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El pago o deducción de las multas no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA autoriza expresamente la realización del descuento del valor de la multa de los saldos adeudados a la fecha en favor del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso, la Secretaría podrá obtener el pago de la suma aquí pactada ya sea a través del cobro de la garantía o por cualquier otro medio, incluyendo el de la Jurisdicción Coactiva. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para la imposición de multas se deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes y aplicables al procedimiento administrativo sancionatorio contractual.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PENAL PECUNIARIA.-** Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento parcial o total del contrato, ó cumplimiento tardío de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se pacta una cláusula penal pecuniaria a favor de la SECRETARÍA, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, que se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a la Secretaría Distrital de la Movilidad. Esta cláusula penal se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que correspondan a la Secretaría Distrital de la Movilidad para el cobro de los valores totales de los perjuicios ocasionados y podrá ser tomada directamente del saldo a favor DEL CONTRATISTA si lo hubiere o mediante cobro judicial. Es entendido que por el pago de la cláusula penal la obligación principal no queda extinguida. **PARÁGRADO PRIMERO:** De acuerdo al análisis que realice el interventor, y al desarrollo de la actuación administrativa sancionatoria contractual, se dará aplicación al principio de la proporcionalidad de la sanción que se llegare a imponer.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CADUCIDAD.-** Cuando se presente un incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede conducir a su paralización, LA SECRETARÍA declarará la caducidad administrativa de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, Ley 40 de 1993, las Leyes 418 de 1997 y 548 de 1999, aplicando en lo pertinente, el procedimiento establecido en las cláusulas anteriores..

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.-** Son aplicables al contrato los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, de acuerdo con los artículos 14 al 17 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** De conformidad con el Estatuto de Contratación Estatal, las controversias o diferencia que llegaran a surgir durante la ejecución del contrato, serán dirimidas acudiendo a los mecanismos alternativos de solución de controversias entre los cuales destacan: a) Transacción b) Conciliación c) Jurisdicción Ordinaria, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- EL CONTRATISTA:** declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que no se halla incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de la SDM, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al CONTRATISTA de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato. No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y la SDM, por lo cual el CONTRATISTA será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante la entidad. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la SDM o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO-** El plazo de ejecución del presente contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; b. Por mutuo acuerdo. **PARÁGRAFO:** La suspensión se hará constar por escrito en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. Se entenderá suspendido el contrato mientras a juicio de la Secretaría Distrital de Movilidad, subsistan los efectos originados en la fuerza mayor o caso fortuito.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PROTECCIÓN Y CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD DEL MEDIO AMBIENTE- EL CONTRATISTA** se compromete en ejecución del presente contrato a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ANEXOS DEL CONTRATO-** Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. Los estudios previos. 2. El pliego de condiciones del proceso de licitación SDM-LP-030-2017, con sus anexos, adendas, manuales, diseños, planes o cualquier otro documento del proceso de licitación. 3. La oferta presentada por el contratista. 4. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 5. Los certificados de disponibilidad presupuestal números 1489, 6,7,4 y 5.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD- EL CONTRATISTA** 1. Mantendrá indemne y defenderá a su costa a la Secretaría Distrital de la Movilidad, de cualquier pleito, queja, demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de este frente a reclamaciones de terceros en el desarrollo y ejecución del contrato. 2. Se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten

reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra la SDM, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra la SDM, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que le sean notificadas o en que se radiquen aquellas, podrá comunicarle la situación por escrito al CONTRATISTA o llamarlo en garantía.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: GASTOS DEL CONTRATO.-** El valor que demande la legalización del presente contrato, así como sus modificaciones o adiciones, corren por cuenta del **CONTRATISTA**.  
**PARÁGRAFO PRIMERO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y TRIBUTARIA.-** EL **CONTRATISTA** informará a LA **SECRETARÍA** el régimen tributario al cual pertenece de acuerdo con el Registro único Tributario (R.U.T), al igual que el Registro de Información Tributaria (R.I.T.), pagará los impuestos distritales, derechos, tasas y similares y demás impuestos que se originen con la ejecución del contrato. LA **SECRETARÍA** deducirá de cada uno de los pagos que efectúe al **CONTRATISTA**, los impuestos a que haya lugar como son: La retención de Impuesto al Valor Agregado IVA, Retención en la fuente, Retención de Industria y Comercio, Avisos y Tableros (ICA) y las estampillas (Universidad Distrital, Pro Adulto Mayor y Pro Cultura). EL **CONTRATISTA** será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de ley, tanto a nivel nacional como distrital.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DERECHOS DE AUTOR.** El contratista cederá a la Secretaría Distrital de Movilidad, dentro de los quince días hábiles siguientes a la terminación del presente contrato, los derechos patrimoniales de autor sobre los resultados, informes, documentos y, en general, sobre las obras (toda creación intelectual original de naturaleza artística, científica o literaria, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma) que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, y autoriza expresamente a la Secretaría Distrital de Movilidad a utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos a través de cualquier medio y en cualquier lugar, sin contraprestación alguna a favor del contratista.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN.-** EL **CONTRATISTA** se compromete a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca o le sea dada a conocer por LA **SECRETARÍA** con ocasión del desarrollo del presente contrato. Esta confidencialidad será continua y no vence ni por terminación ni por caducidad del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.-** El presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes razones 1) Por mutuo acuerdo. 2) Por incumplimiento del contrato; 3) Por el vencimiento del término de duración pactado, sin que las partes hayan expresado su voluntad de prorrogarlo. 4) De manera anticipada por razones de fuerza mayor o caso fortuito. 5) Todas aquellas previstas en la Ley.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN.-** La Secretaría Distrital de la Movilidad procederá a su liquidación dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, en los términos previstos en la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012 y del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.-** EL **CONTRATISTA** se obliga a prestar apoyo a las acciones del Estado tendientes a fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, para lo cual y sin perjuicio de su deber de cumplir con las leyes colombianas, asume explícitamente los siguientes compromisos no ofrecer, prometer, ni dar porcentaje, participación ni cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en razón o en relación con el contrato: rechazar cualquier exigencia, favor o ventaja en dinero o en especie por parte de un funcionario público o persona particular en relación o como consecuencia del presente contrato; denunciar las irregularidades que advierta en el desarrollo del mismo.



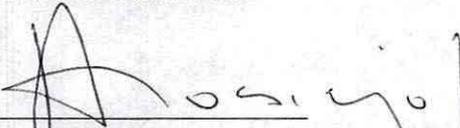
**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: PUBLICACION EN EL SECOP-** En virtud de lo dispuesto en el Artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la Secretaría Distrital de Movilidad procederá a la publicación del presente Contrato del Portal Único de Contratación (SECOP) que administra la Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** - El presente Contrato requiere: a) Para su perfeccionamiento la firma de las partes. b) para su ejecución requerirá el registro presupuestal, aprobación de la garantía y la suscripción del acta de inicio.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL-** Las partes acuerdan fijar como domicilio y para todos los efectos del presente contrato la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C. a los **28 días del mes de diciembre de 2017.**

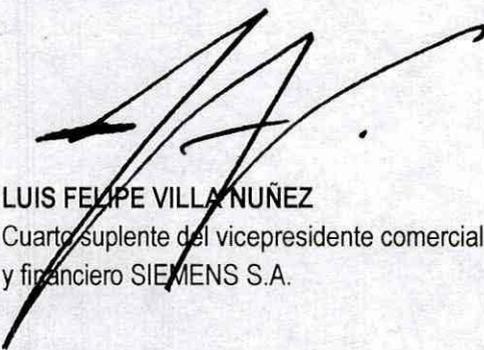
**POR LA SECRETARÍA**



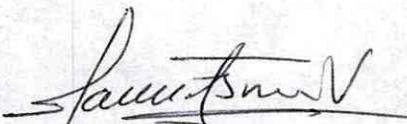
**JUAN PABLO BOCAREJO SUESCUN**  
SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD

**POR EL CONTRATISTA**

**SIEMENS S.A. EN CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL CONSORCIO MOVILIDAD FUTURA 2050**



**LUIS FELIPE VILLA NUÑEZ**  
Cuarto suplente del vicepresidente comercial  
y financiero SIEMENS S.A.



**MANUEL FRANCISCO GUIO VILLAREAL**  
Apoderado especial SIEMENS S.A.

Aprobó: Carolina Pombo Rivera, Directora de Asuntos Legales  
Revisó: Johanna Restrepo Sierra, Dirección de Asuntos Legales  
Elaboró: Alba Chacón Reyes, Dirección de Asuntos Legales  
Jonathan Montoya Sáenz, Dirección de Asuntos Legales

## **PRUEBA 2.**

**Anexo 2B del Contrato Atípico 2017 -1913, denominado “DOCUMENTO DE CONFORMACION DEL CONSORCIO” firmado el 9 de octubre de 2017.**

## ANEXO 2B

### DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO

En la ciudad de Bogotá D.C. a los nueve (9) días del mes de Octubre del año 2017, entre los firmados a saber: LUIS FELIPE VILLA NUÑEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.784.701, expedida en Bogotá D.C. y CARLOS ALFONSO CERVANTES AVILA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.491.681, expedida en Bogotá D.C. quienes obran en nombre y representación legal de **SIEMENS S.A.**, legalmente constituida, con domicilio principal en Tenjo con NIT N° 860.031.028-9, y debidamente facultados, y MIGUEL MARIANO BERTEL HOYOS mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.344.585, expedida en Barranquilla quien obra en nombre y representación legal de **SUTEC SUCURSAL COLOMBIA S.A.**, legalmente constituida, con domicilio principal en Bogotá, con NIT 900.025.061-2, y debidamente facultado, manifestamos que mediante el presente documento hemos acordado integrar el CONSORCIO que se registrará por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. – OBJETO Y ALCANCE:** El objeto del presente documento es la integración del CONSORCIO entre **SIEMENS S.A.** y **SUTEC SUCURSAL COLOMBIA S.A.**, con el propósito de complementar las capacidades técnicas, operativas, administrativas y financieras de las partes que constituyen la presente figura plural, para la presentación de la propuesta, adjudicación, celebración, ejecución y liquidación del contrato, dentro del proceso **SDM-LP-030-2017**, abierto por la entidad, cuyo objeto es: "REALIZAR EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE SEMÁFOROS INTELIGENTE (SSI) PARA LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."

**SEGUNDA. - DENOMINACIÓN Y DOMICILIO:** El presente CONSORCIO se denominará **CONSORCIO MOVILIDAD FUTURA 2050** y su domicilio será la ciudad de Tenjo, con dirección en Autopista Medellín KM 8.5 Costado Sur, Edificio Zona Franca Piso 3, fax +57 (1) 294-2303, teléfono +57 (1) 2942580.

**TERCERA. – REPRESENTACIÓN LEGAL:** Se designa como Representante Legal a **SIEMENS S.A.** con NIT 860.031.028-9, sociedad comercial legalmente constituida mediante escritura pública 1036 otorgada el día 22 de Abril de 1954 en la Notaría 5 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, con matrícula mercantil número 00003206 y con domicilio principal en la ciudad de Tenjo cargo éste que se entiende aceptado con la firma del presente documento y quien está autorizado para contratar, comprometer, negociar y representar al **CONSORCIO**. Igualmente se nombra como suplente del representante del CONSORCIO a **SUTEC SUCURSAL COLOMBIA S.A.** con NIT 900.025.061-2, Sociedad comercial legalmente constituida mediante escritura pública No. 4547 otorgada el 20 de Mayo de 2005 en la Notaría 19 de Bogotá, inscrita en la cámara de comercio de Bogotá, con matrícula mercantil número 01481427 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá

**CUARTA. - DURACIÓN:** La duración del proponente plural, en caso de salir favorecido con la adjudicación, será igual al plazo de ejecución y liquidación del contrato y tres (3) años más. En todo caso el proponente plural durará todo el término necesario para atender las garantías prestadas.

**QUINTA. – PARTICIPACIÓN:** El porcentaje de participación de quienes conforman el CONSORCIO corresponde a:

INTEGRANTES	%
SIEMENS SOCIEDAD ANONIMA	1%
SUTEC SUCURSAL COLOMBIA S.A.	99%

**Parágrafo:** En razón a que a través del presente documentos se conforma la figura plural de CONSORCIO, se señala que la responsabilidad derivada de la ejecución del contrato será solidaria, mancomunada e ilimitada en todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y el contrato. En consecuencia, las actuaciones hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

**SEXTA. – CESIÓN:** No se podrá ceder en todo o en parte la participación de alguno de los integrantes del CONSORCIO, entre ellos. Cuando se trate de cesión a un tercero se requerirá aprobación escrita previa de la entidad, quien se reserva la facultad de aprobar dicha cesión.

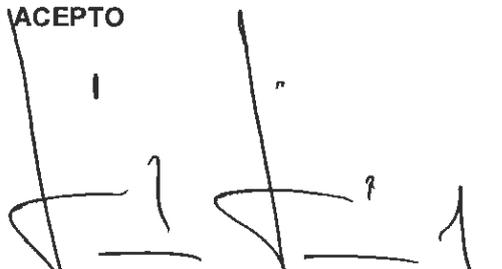
**SÉPTIMA. - CLÁUSULAS OPCIONALES:** El documento podrá contener las demás cláusulas opcionales: que los asociados consideren pertinentes, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en la Ley 80 de 1993.

En constancia de lo anterior, se firma por quienes intervinieron en el presente documento a los nueve (9) días del mes de Octubre del año 2017.

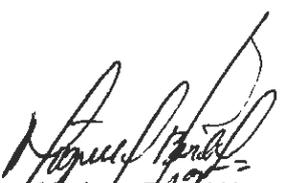
**ACEPTO**

  
 Luis Felipe Villa Núñez  
 C.C N° 79.784.701 de Bogotá D.C.  
**SIEMENS S.A.**  
 Cuarto Suplente del Vicepresidente  
 Comercial y Financiero  
 NIT.: 860.031.028-9  
 Autopista Medellín KM 8.5 Costado Sur, Tenjo  
 Tel: +57 (1) 414-2400 / 294-2400

**ACEPTO**

  
 Carlos Alfonso Cervantes Avila  
 C.C. N° 79.491.681 de Bogotá D.C.  
**SIEMENS S.A.**  
 Apoderado Especial  
 NIT.: 860.031.028-9  
 Autopista Medellín KM 8.5 Costado Sur, Tenjo  
 Tel: +57 (1) 414-2400 / 294-2400

**ACEPTO**

  
 Miguel Mariano Pérez Hoyos  
 C.C/N° 72.344.585 de Barranquilla  
**SUTEC SUCURSAL COLOMBIA S.A.**  
 Representante Legal Suplente  
 NIT.: 900.025.061-2  
 Carrera 72B No. 51-76 Normandía  
 Tel: +57 (1) 7444859

## **PRUEBA 3.**

**Acuerdo Consorcial  
suscrito entre Siemens y  
Sutec para la conformación  
del “Consortio Movilidad  
Futura 2050”.**

## CONTRATO DE CONSORCIO INTERNO

Entre los suscritos, SIEMENS S.A., legalmente constituida y con domicilio principal en el municipio de Tenjo, identificada con el NIT No. 860.031.028-9, representada legalmente en este acto por LUIS FELIPE VILLA NUÑEZ y CARLOS ALFONSO CERVANTES AVILA, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 79.784.701 y 79.491.681, expedidas en Bogotá respectivamente, en su condición conjunta de representantes legales, en lo sucesivo "**SIEMENS**" por una parte y, por la otra, SUTEC SUCURSAL COLOMBIA S.A., identificada con el NIT 900.025.061-2, sucursal de sociedad extranjera, representada legalmente por MIGUEL MARIANO BERTEL HOYOS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.344.585 expedida en Barranquilla, en lo sucesivo "**SUTEC**"; mediante el presente documento formalizamos nuestro común acuerdo de complementar entre nosotros el documento de constitución de **CONSORCIO** que será parte de la oferta que se presente a la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) en atención a la LICITACIÓN PÚBLICA No. SDM – LP – 030 – 2017 cuyo objeto formalmente es "*Realizar el suministro, instalación, implementación, operación y mantenimiento del Sistema de Semáforos Inteligente (SSI) para la ciudad de Bogotá D.C.*", quedando en virtud de este acuerdo reguladas las relaciones entre las partes integrantes del Consorcio, en los siguientes términos, condiciones, obligaciones y derechos:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del Consorcio que aquí constituimos es la participación a través de éste en la LICITACIÓN PÚBLICA No. SDM – LP – 030 – 2017 de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) cuyo objeto formalmente es seleccionar al oferente único para "*Realizar el suministro, instalación, implementación, operación y mantenimiento del Sistema de Semáforos Inteligente (SSI) para la ciudad de Bogotá D.C.*" (en adelante, "el Proyecto").

Dicha participación comprende, tanto la presentación de la correspondiente propuesta, como la celebración, ejecución y liquidación del contrato firmado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. y el Consorcio integrado entre SIEMENS y SUTEC, de acuerdo con las responsabilidades y alcance de cada una de las partes definidas en este documento y demás documentos que de acuerdo surjan.

**SEGUNDA.-** El Consorcio que por medio del presente documento se constituye se denominará **CONSORCIO MOVILIDAD FUTURA 2050** en adelante el "Consorcio", su domicilio será la ciudad de Tenjo (Cundinamarca, Colombia), con dirección Autopista Medellín Km 8.5 Costado Sur – Tenjo, Colombia, fax 4253156, teléfono 4253769.

**TERCERA.-** En concordancia con el objeto señalado y con la legislación al efecto aplicable, entendemos, aceptamos y, en esta medida, el Consorcio y cada uno de sus miembros nos comprometemos a responder solidariamente ante la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., por el cumplimiento, ejecución y demás obligaciones que nos correspondan en virtud de la presentación de la propuesta y de la eventual suscripción, ejecución y liquidación del contrato a que habría lugar en caso de adjudicación de la LICITACIÓN PÚBLICA No. SDM – LP – 030 – 2017.

No obstante la solidaridad plena frente a la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. exigida por el numeral 1 del Art. 7 de la Ley 80 de 1993 y los porcentajes de participación de cada sociedad en el Consorcio informados en la oferta presentada a la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., SIEMENS y SUTEC acuerdan entre sí que las sanciones por el incumplimiento derivado de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato serán asumidas de acuerdo con la participación de cada miembro de este Consorcio señalada en la siguiente cláusula, salvo que la sanción sea imputable a incumplimiento exclusivo de una de las sociedades integrantes del Consorcio, caso en el cual la integrante que dio lugar a la sanción deberá asumirla en su totalidad así como los perjuicios que se deriven de esta, manteniendo indemne a las demás sociedades integrantes del Consorcio.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Igualmente, entre sí y frente a terceros diferentes a la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., tal responsabilidad se limita al desarrollo de las actividades y al cumplimiento de las obligaciones que individualmente corresponden a SIEMENS y SUTEC, según el caso, salvo que se trate de temas que por su naturaleza hayan sido asumidos en forma conjunta por los dos miembros del Consorcio, en cuyo caso, todos serán solidariamente responsables. Conforme a lo anterior, en caso de que una de las firmas integrantes del Consorcio se viese obligada a asumir el pago de sumas que no le corresponden, podrá acudir al cobro de la misma a la otra integrante del Consorcio, ya sea, deduciendo de los pagos pendientes al miembro del Consorcio provenientes de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., por la vía de la acción de repetición y/o haciendo efectiva la garantía de cumplimiento pactada en este contrato de Consorcio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** SIEMENS y SUTEC declaran que no se obligarán a responder solidariamente frente a los empleados, proveedores y/o subcontratistas que cada una de las empresas integrantes del Consorcio contraten para la ejecución del contrato a que habría lugar en caso de adjudicación de la LICITACIÓN PÚBLICA No. SDM – LP – 030 – 2017. Lo anterior, a menos que explícitamente sea el mismo Consorcio quien suscriba directamente el correspondiente contrato con tales empleados, proveedores y/o subcontratistas.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Nada de lo pactado en este contrato podrá interpretarse en el sentido que las partes han decidido constituir una persona jurídica o una sociedad de hecho o de derecho. Igualmente, queda claramente establecido que a través de este contrato no se constituye un acuerdo de agencia comercial, cuentas en participación, corretaje, o cualquier otro tipo de contrato de intermediación comercial.

**CUARTA.-** Sin perjuicio de la solidaridad frente a la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. de que trata la Cláusula Tercera anterior y los porcentajes de participación de cada sociedad en el Consorcio informados en la oferta presentada a la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., SIEMENS y SUTEC acuerdan entre sí para todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación del contrato que se adjudique, incluyendo los derechos económicos e ingresos derivados del Proyecto y la responsabilidad por imposición de multas o sanciones por las obligaciones que correspondan a cada miembro, que la participación de cada una de las suscritas partes en el Consorcio es la que se estipula en el **Anexo N° 1 Matriz de Responsabilidades y Anexo N° 2 Cronograma**

**propuesto de ejecución**, en los cuales se detallan específicamente los alcances de cada una de ellas.

Con base en los mencionados anexos, se tiene claramente definidos los alcances y responsabilidades de cada una de las empresas y, en consecuencia, SIEMENS y SUTEC entre sí establecen en este documento que la extensión de la participación porcentual de dichas empresas en la propuesta y el contrato es la siguiente:

INTEGRANTE	% DE PARTICIPACIÓN
SIEMENS	83%
SUTEC	17%

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las partes entienden y aceptan que bajo el numeral 1 del Art. 7 de la Ley 80 de 1993 y el Pliego de Condiciones Definitivo de la LICITACIÓN PÚBLICA No. SDM – LP – 030 – 2017, los porcentajes de participación que se señalen en la oferta que el Consorcio presente a la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. serán legalmente vinculantes en la relación jurídica que se celebre entre el Consorcio y la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

No obstante lo anterior, las partes acuerdan entre sí que los porcentajes de participación señalados en la presente Cláusula Cuarta (SIEMENS: 83%; SUTEC: 17%) serán los únicos porcentajes de participación que regirán los derechos, obligaciones y responsabilidades que cada una de las partes asumen y ostentan frente al Proyecto y al contrato que se adjudique. Por tanto, SIEMENS y SUTEC entienden claramente que entre ellas los porcentajes de participación definidos en la presente Cláusula Cuarta prevalecen sobre los porcentajes de participación informados a la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. en la oferta y, por tanto, serán los porcentajes de participación que gobernarán todo lo concerniente la celebración, ejecución y liquidación del contrato que se adjudique, al igual que las responsabilidades, los pagos e ingresos a los que cada miembro del Consorcio tenga derecho bajo el Proyecto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** SIEMENS y SUTEC aceptan que no podrán reclamar derechos económicos e ingresos sobre el contrato que se adjudique bajo el amparo de los porcentajes de participación informados a la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. en la oferta. Los porcentajes de participación definidos en la presente Cláusula Cuarta prevalecen sobre los informados en la oferta presentada a la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. y son los únicos y estrictos porcentajes que definen los derechos económicos e ingresos que SIEMENS y SUTEC derivarán del Proyecto y del contrato adjudicado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

**PARAGRAFO TERCERO:** Cada integrante del Consorcio asumirá de manera individual e independiente los riesgos técnicos, económicos, financieros, incluyendo aquellos vinculados con cantidades de materiales y con tiempo de ejecución, que puedan afectar la ejecución de las actividades a su cargo, según se definen en la Cláusula Cuarta de este contrato.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Las partes acuerdan que cada una de ellas será responsable de obtener la financiación que requiera para la ejecución de las actividades a su cargo, sin comprometer a las otras partes en la consecución de dicha financiación, pudiendo sí comprometer en garantía de dicha financiación las acreencias que sobre el contrato posea por la cuota de participación antes señalada. En todos los casos, tales garantías de financiación deben ser previamente aprobadas y autorizadas por ambas partes.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Los porcentajes de participación definidos en esta Cláusula Cuarta se aplicarán en todos aquellos casos de posibles sanciones por incumplimiento contractual impuestas por la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., causadas por acciones imputables en el mismo grado a las compañías miembros del Consorcio. En tratándose de sanciones por incumplimiento contractual impuestas al Consorcio, o a alguno de los miembros del Consorcio, causadas por acciones imputables de forma exclusiva a una de las sociedades integrantes del Consorcio, dicha sociedad incumplida deberá asumir el pago del 100% de la sanción correspondiente, así como de los daños que posiblemente reclame la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. y/o terceros, manteniendo indemne e incólume al integrante cumplido del Consorcio, debiendo reintegrarle a éste cualquier suma de dinero, costo o gasto en que el integrante cumplido del Consorcio hubiera tenido que incurrir como consecuencia de la sanción y/o reclamación por parte de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. Estos dineros, costos o gastos podrán ser legítimamente descontados por el integrante cumplido del Consorcio de las sumas de dinero a las que el integrante incumplido del Consorcio tenga derecho bajo el contrato adjudicado.

**QUINTA.-** Que, de acuerdo con lo establecido en las cláusulas precedentes, el presente Consorcio se celebra sobre la base de una distribución precisa de actividades entre sus miembros, sin perjuicio de que solidariamente presenten la propuesta para la LICITACIÓN PÚBLICA No. SDM – LP – 030 – 2017 formulada por la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. y celebren, perfeccionen, ejecuten y liquiden el contrato correspondiente, en caso de adjudicación. Por lo tanto, como consecuencia y en desarrollo de la participación referida en la Cláusula Cuarta anterior y sin perjuicio de la solidaridad expresada, a cada una de las compañías comparecientes corresponderá la ejecución y cumplimiento de las actividades y obligaciones, que se precisan en el Anexo 1 “Matriz de Responsabilidades” y Anexo N° 2 Cronograma.

Todo lo anterior de acuerdo con las especificaciones técnicas del contrato que se suscriba entre la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. y el Consorcio.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Todos los equipos, software, manuales y repuestos deben cumplir con las características mínimas pactadas en el contrato entre la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. y el Consorcio. Ningún cambio de estas características podrá realizarse sin consentimiento previo y escrito de SIEMENS y de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. Cualquier cambio en este punto quedará consignado en otrosí al contrato firmado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. y el Consorcio.

Sin perjuicio de que frente a la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. las partes se obliguen solidariamente a cumplir el objeto del

contrato adjudicado, la garantía de los bienes y servicios ofrecidos debe ser ejecutada por la parte del Consorcio que suministró el correspondiente equipo, obra o servicio, de acuerdo con las condiciones, los tiempos de respuesta y duración exigidos en el pliego de condiciones y en el contrato firmado entre la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. y el Consorcio.

La gerencia del Proyecto será responsabilidad de SIEMENS por lo tanto adendas, otrosíes, modificaciones al contrato que se adjudique, acuerdos de transacción, renunciaciones, reclamaciones, despachos, cronogramas y todas las actividades que tengan que ver con el cumplimiento del contrato deben ser coordinadas y autorizadas por SIEMENS. Las decisiones que tome SIEMENS en condición de gerente del Proyecto requerirán el consentimiento previo de SUTEC en el único caso en que sea necesario que el Consorcio acuerde con la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. la modificación, vía adenda u otrosí, de alguna de las obligaciones que hacen parte del alcance de SUTEC, según **Anexo N° 1 Matriz de Responsabilidades** de este contrato.

SIEMENS y SUTEC se obligan a cumplir con los tiempos de entrega exigidos en el contrato adjudicado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., o los que se establezcan en el plan operativo definido por SIEMENS.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cada integrante del Consorcio ejecutará el alcance de los trabajos a su cargo con la misma diligencia con que lo haría como si hubiera celebrado un contrato de forma separada con la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. que cubriera el alcance de las actividades asignadas a dicho integrante. En ese sentido, cada integrante del Consorcio proveerá todos los bienes, herramientas y/o servicios requeridos para el cumplimiento pleno y adecuado del alcance a su cargo, independientemente de si tales bienes o servicios fueron completamente identificados y especificados en el Anexo de Matriz de Responsabilidades de este contrato, o aun si la insuficiencia o la falta de claridad fuera atribuible a información insuficiente recibida de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. o de otro integrante del Consorcio. En ese sentido, las actividades que sean parte integral del alcance del contrato que eventualmente se adjudique y que no se encuentren asignadas expresamente a una de las sociedades que conforman este Consorcio, deberán ser ejecutadas por el integrante del Consorcio que de forma principal resulte afectado por tales actividades o que tenga relación más cercana con la naturaleza de las mismas. En caso de no estar claro lo anterior, las actividades correspondientes deberán ser asignadas de mutuo acuerdo por las sociedades integrantes del Consorcio dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que una de las partes informe a la otra acerca de la ambigüedad o vacío correspondiente. Transcurrido dicho término sin que SIEMENS y SUTEC lleguen a un consenso unánime sobre la asignación de la actividad, la misma será ejecutada por SIEMENS, independientemente de si la ejecución de tales actividades genera un derecho de ajuste, prórroga y/o adición del contrato adjudicado. Lo anterior, no implica que SIEMENS renuncie a su derecho a reclamar a SUTEC todos los costos, gastos y perjuicios que le genere la ejecución de dicha actividad en razón a que la misma sea atribuible a SUTEC.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de incumplimiento total o parcial de alguna de las sociedades integrantes del Consorcio respecto de las actividades a su cargo, cualquier miembro del Consorcio tendrá en todo caso la facultad de subcontratar la ejecución de dichas actividades con un tercero, de tal manera que el valor de dicha subcontratación será asumido por la parte incumplida más un 10% por concepto de gastos de

administración. Los pagos que deban hacerse al tercero como consecuencia de la subcontratación, así como los correspondientes gastos de administración, podrán ser legítimamente descontados por el integrante cumplido del Consorcio de las sumas de dinero a las que el integrante incumplido del Consorcio tenga derecho bajo el contrato adjudicado.

**PARÁGRAFO CUARTO:** SIEMENS y SUTEC se obligan a cumplir con los requerimientos de integración de los diferentes componentes, materiales y/o equipos exigidos en el contrato adjudicado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. La entrega de un subsistema o unidad funcional se entenderá como cumplida una vez que SIEMENS haya aprobado el funcionamiento de cada subsistema con el sistema central.

**PARAGRAFO QUINTO:** Todos los suministros que sean realizados por cualquiera de las partes y cuya instalación este a cargo de otra parte, deberán ser probados previamente antes de su entrega, de acuerdo a un protocolo de entrega definido por SIEMENS para lo cual las partes suscribirán un acta. Una vez los suministros sean probados y entregados a la parte del Consorcio encargada de la instalación y/o integración, esta se hará responsable del riesgo de pérdida y/o deterioro de dichos suministros hasta la entrega final a la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

**SEXTA.-** Para los efectos de la administración del Consorcio que aquí constituyen, SIEMENS y SUTEC unánimemente designan como representante legal y líder del Consorcio a SIEMENS S.A. con NIT 860.031.028-9, cargo que se entiende aceptado con la firma del presente documento. Para estos efectos, SIEMENS S.A. estará autorizada para: (i) firmar la carta de presentación de la propuesta y para suscribir y/o diligenciar todos los documentos de la propuesta, según se exige en los pliegos de condiciones del Proyecto; (ii) suscribir el acta de adjudicación y todos los demás documentos, actos y/o contratos en el evento en que el Consorcio resulte adjudicatario del Proyecto; (iii) suscribir los demás documentos y realizar los demás actos que puedan resultar necesarios para el cabal cumplimiento del mandato que por este instrumento se le confiere y, en particular, para dar cumplimiento a todas las obligaciones que correspondan en el evento de resultar el Consorcio adjudicatario, según los pliegos de condiciones del Proyecto; (iv) suscribir todas las pólizas exigidas por los pliegos de condiciones de la LICITACIÓN PÚBLICA No. SDM – LP – 030 – 2017 efectuada por el SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.; y (vi) ejercer todas las funciones inherentes y necesarias a efectos de que el Consorcio cumpla con todas las obligaciones que le competen tanto frente a la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. como frente a la ley y autoridades en general. Igualmente se nombra como suplente del representante del Consorcio a SUTEC, cargo que se entiende aceptado con la firma del presente documento. La suplencia sólo podrá ser ejercida en caso de imposibilidad por parte de SIEMENS S.A. para ejercer la representación legal del Consorcio, lo cual deberá ser confirmado de manera previa, explícita y por escrito por parte de SIEMENS S.A. a través de sus representantes legales.

**PARÁGRAFO:** En su condición de líder del Consorcio, SIEMENS también estará a cargo de coordinar todas las actividades relacionadas con la confección del ofrecimiento técnico y comercial dirigido a la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., lo cual hará con base en la información que le suministre SUTEC; información que deberá suministrarse de forma correcta, completa y oportuna. Esta

actividad de coordinación no dará derecho a SUTEC a reclamar a SIEMENS ningún tipo de indemnización de perjuicios en caso de no adjudicación del contrato al Consorcio.

**SEPTIMA.-** SIEMENS y SUTEC expresamente manifiestan conocer y aceptar que su participación en los ingresos a que haya lugar en razón del Proyecto objeto del presente contrato, será el reflejo de las actividades que cada una de las partes, SIEMENS y SUTEC, desempeñarán dentro del mismo con base en lo cual se ha calculado el porcentaje de participación señalado en la Cláusula Cuarta de este contrato. SIEMENS y SUTEC acuerdan que intentarán pactar en el contrato adjudicado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. que el cobro y facturación del Proyecto lo haga el Consorcio a nombre propio y en representación de sus miembros, de tal forma que los ingresos correspondientes sean consignados en una cuenta bancaria administrada de forma exclusiva por SIEMENS. En ese sentido, SIEMENS, en su condición de gerente del Proyecto, será quien elaborará (en nombre del Consorcio) y consolidará las facturas que periódicamente se radiquen ante la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. por las actividades ejecutadas por SIEMENS y SUTEC, para lo cual SUTEC deberá remitir oportunamente a SIEMENS las facturas y/o cuentas de cobro correspondientes dentro de los plazos que SIEMENS fije para estos efectos. Luego de que el dinero sea pagado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., SIEMENS autorizará y realizará, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el giro de los ingresos correspondientes a SUTEC de acuerdo a su alcance y participación en el Proyecto, definido en la Cláusula Cuarta del presente contrato. SIEMENS no demorará ni negará el giro de los ingresos a SUTEC de forma injustificada.

Todos los pagos y facturaciones se realizarán con sujeción a las reglas, programación e hitos de pago que fije la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. en la cláusula de forma de pago del contrato que se celebre, así como a lo previsto en los pliegos de condiciones.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de considerarse necesario y para efectos fiscales y tributarios, las cuentas del Consorcio podrán ser llevadas por un contador público titulado designado por las partes. En dicho caso, los honorarios de este profesional serán pagados por las partes en la misma proporción de su participación en el Consorcio, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Cuarta de este documento.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Cada una de las partes asumirá su propia responsabilidad ante las autoridades tributarias por la declaración y pago de los impuestos, tasas y contribuciones que se causen en virtud de los suministros, obras, servicios y actividades que cada uno de los miembros del Consorcio realice y ejecute, no existiendo solidaridad fiscal ante ellos, como consecuencia de este contrato de consorcio. En caso que por razones imperativas de orden fiscal y/o tributario el Consorcio en sí mismo llegare a estar obligado al pago de algún tipo de tributo, el pago de los mismos será asumido por las partes en la misma proporción de su participación en el Consorcio, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Cuarta de este documento.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el eventual caso que la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. rechazara la forma de facturación establecida en la presente Cláusula, las Partes aceptan desde ya que SIEMENS se encuentra plenamente autorizada para negociar y modificar la modalidad de cobro y facturación ante la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE

BOGOTÁ D.C., de conformidad con las diferentes modalidades de cobro y facturación establecidas en el artículo 11 del decreto 3050 de 1997.

**OCTAVA.-** Las partes expresamente manifiestan conocer y aceptar que, como quiera que los pagos a recibir por parte del Consorcio dependen de la ejecución adecuada y oportuna de todas las obligaciones asumidas con la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., en los eventos en que haya retrasos en dichos pagos por causas directamente imputables a una de las partes, la parte incumplida reconocerá a la parte cumplida, un interés equivalente a la tasa DTF vigente en el momento del pago, sobre el valor del pago que le corresponda a la respectiva parte, por el periodo de tiempo que se demore dicho pago, sin perjuicio de la asunción total de la sanción por la parte que de lugar al incumplimiento o atraso. Se define que los tiempos de cumplimiento serán los que sean aprobados por la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. dentro del contrato que se adjudique y que cualquier modificación o prórroga a dichos plazos que sean previamente aprobados por la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. no se entenderán como incumplimiento ni atrasos para efectos de esta Cláusula.

**NOVENA.-** SIEMENS y SUTEC, expresamente aceptan, que en los eventos en que haya lugar al pago de daños derivados de la imposición de multas o penalidades por parte de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. y/o terminación del contrato y/o declaratoria de caducidad y/o efectividad de las garantías, y en general siempre que sea necesario indemnizar a la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. o a un tercero, por tales causas o por incumplimiento de las obligaciones del contrato que se adjudique o de cualquier otro contrato que celebre el Consorcio, la parte que haya dado lugar al incumplimiento motivo de la indemnización, cláusula exorbitante, caducidad, sanción o medida, deberá pagar y asumir directamente ante la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. o ante el tercero los perjuicios correspondientes, asumiendo el pago de los deducibles a tales pólizas, inclusive, e igualmente, responder y mantener indemne a las otras partes del Consorcio, reintegrándoles los valores que hayan tenido que asumir y reconociéndoles los demás perjuicios directos y ciertos que hayan sufrido. En estos casos, el límite máximo de cualquier indemnización serán las sumas efectivamente pagadas a la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. o al tercero en razón del incumplimiento de la otra parte junto con los costos y gastos por abogados, más los intereses de mora causados entre la fecha en que se realizó el pago y la fecha del reembolso, liquidado a la tasa máxima para obligaciones en mora establecida en el artículo 884 del Código de Comercio. Las sumas que deban ser reembolsadas o pagadas al integrante cumplido del Consorcio por el integrante incumplido podrán ser cobradas por la vía ejecutiva, o haciendo efectiva la póliza de cumplimiento correspondiente o también podrán ser legítimamente descontados por el integrante cumplido del Consorcio de las sumas de dinero a las que el integrante incumplido del Consorcio tenga derecho bajo el contrato adjudicado.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento por parte de un integrante del Consorcio de este contrato de consorcio o del contrato adjudicado, únicamente estará justificado si dicho incumplimiento está a su vez justificado bajo el contrato celebrado con la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si un integrante del Consorcio incurre en retrasos o en mayores costos debido a la información incompleta, incorrecta o inoportuna suministrada por el otro integrante del Consorcio, el integrante cumplido del Consorcio deberá ser compensado por el integrante incumplido por todos los costos adicionales resultantes de esta circunstancia más un margen del 5%, sin en que en ningún caso dicha compensación exceda del 50% del valor de la participación del integrante cumplido bajo la Cláusula Cuarta de este Contrato. Lo anterior, a menos que el integrante incumplido pueda demostrar que el suministro incompleto, incorrecto o inoportuno de información fue causado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., el otro miembro del Consorcio o no contraviene las buenas prácticas de ingeniería.

**DÉCIMA.- GARANTIAS:** En el caso de que el contrato sea adjudicado y con el fin de garantizarse mutuamente el cumplimiento de las obligaciones a su cargo y que se especifican en este contrato de consorcio, así como el pago de perjuicios derivados de su incumplimiento, SUTEC constituirá a favor de SIEMENS una póliza de cumplimiento por un valor igual al 30% de su participación en el presente Consorcio conforme a la Cláusula Cuarta de este contrato, con una vigencia por el término de duración del contrato firmado entre la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. y el Consorcio, y tres años (3) años más. Esta póliza será de vigencia anual y prorrogable por los valores pendientes de ejecutar hasta la culminación del contrato. La garantía de cumplimiento deberá comprender los mismos amparos exigidos por la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. en la cláusula de garantías del contrato que se suscriba, inclusive.

De otra parte, al ser SIEMENS quien gestionará las garantías solicitadas por la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. y utilizará los cupos propios otorgados por las aseguradoras, no deberá constituir una garantía de cumplimiento a favor de SUTEC, pues entregará una CARTA de COMPROMISO a la aseguradora con quien se constituya la póliza de cumplimiento a nombre del Consorcio, indicando que asume la responsabilidad de pago ante la misma por cualquier reclamación que se cause y afecte la garantía de cumplimiento entregada a la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La garantía aquí pactada se constituirá a través de compañía aseguradora con calificación AAA, a satisfacción de SIEMENS. Esta garantía deberá constituirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato entre la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. y el Consorcio.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Cada parte asumirá por su propia cuenta los gastos que genere la expedición de la póliza (primas) donde las otras partes son las beneficiarias.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Todas las pólizas y garantías requeridas por los pliegos de condiciones y el contrato que se adjudique, con excepción del amparo de buen manejo del anticipo (si aplica), serán tramitadas y gestionadas por SIEMENS. Igualmente, SIEMENS también se hará cargo del pago de las primas correspondientes de cada una de las pólizas mencionadas y cobrará a los demás miembros del Consorcio lo que les corresponde por tales primas a prorrata de su participación. En todo caso, el tomador de las pólizas será el Consorcio, aplicándose todo lo dispuesto en la Cláusula Novena del presente contrato.

SIEMENS podrá descontar el valor de la prima a cada miembro del Consorcio de los ingresos que se facturen a la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., según los porcentajes de participación establecidos en la Cláusula Cuarta del presente contrato.

**PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de siniestro y de que la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. haga efectivas las pólizas otorgadas por el Consorcio, la parte que haya dado lugar al incumplimiento deberá mantener indemne a las otras en lo que respecta a cualquier afectación de su calificación frente al mercado asegurador, inclusive.

**DECIMA PRIMERA – COMPROMISO DE EJECUCION:** Cada uno de los integrantes del Consorcio se compromete a cumplir las actividades que le corresponden de acuerdo con este contrato, el contrato que se adjudique y con el plan operativo definido por SIEMENS. El incumplimiento de estos plazos podrá ser considerado causal para hacer efectivas las garantías de cumplimiento de que trata la Cláusula Décima.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cada integrante del Consorcio deberá sin demora injustificada informar al otro miembro del Consorcio de cualquier asunto que conozca y que pudiera afectar de forma importante la preparación de la oferta, la ejecución del contrato adjudicado o las actividades a ejecutar por el otro miembro. SUTEC deberá proveer a SIEMENS de forma oportuna toda la información técnica y financiera - incluyendo planos, diseños, estudios, dibujos, balances, facturas, recibos, etc. - que sea necesaria y apropiada para la preparación y presentación de la oferta y la ejecución del contrato adjudicado, de tal manera que pueda ser utilizada por SIEMENS y/o reenviada a la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. en la oportunidad y forma debida. Igualmente, cada parte se compromete con la otra a cooperar y a proveer toda la información técnica que la otra parte llegare a requerir para desarrollar su ingeniería y ejecutar el alcance de sus actividades. Cada integrante del Consorcio tiene el deber de advertir oportunamente al otro integrante si, luego de recibir la información técnica, llegara a detectar algún tipo de inconsistencia, omisión o defecto que pudiera afectar la ejecución de su propio alcance bajo la Cláusula Cuarta del presente contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** A menos que las partes lo acuerden explícitamente, los integrantes del Consorcio no constituirán activos conjuntos con ocasión de la ejecución de este contrato y, en el mismo sentido, no adquirirán bienes de forma conjunta ni tendrán la tenencia conjunta de bienes.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** SIEMENS y SUTEC expresamente manifiestan que no es su voluntad ni intención conformar mediante la presente asociación una persona jurídica. Que, en consecuencia, cada una de ellas mantiene su individualidad y autonomía; que no existirá entre ellas, ni entre ellas y sus funcionarios relación laboral o de dependencia alguna. Que la entrega eventual de aportes para crear fondo común no implica que se cree una entidad con personería jurídica independiente, de manera que cada uno de tales miembros actúa sin ánimo societario ni comunitario. Que sin perjuicio de su responsabilidad solidaria frente a la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. cada parte ejecutará sus obligaciones con autonomía e independencia, mediante el desarrollo de las actividades que a cada uno se le asignan según se indicó en la Cláusula Cuarta, sin que haya lugar a tareas comunes distintas de las de coordinación y a las que defina SIEMENS, y cada una responderá y cumplirá

respecto a sus empleados las obligaciones laborales y de ley correspondientes. Lo aquí manifestado se extiende y aplica al representante del Consorcio y a sus suplentes, quienes no tendrán relación laboral alguna con parte diferente de aquella que sea su empleador directo.

**DÉCIMA TERCERA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** SIEMENS y SUTEC, acuerdan que, en el evento de surgir entre ellas diferencias relativas a la celebración, ejecución, interpretación o terminación y liquidación del presente contrato o al Proyecto objeto del mismo, en primera instancia y por un plazo no mayor de un mes, procurarán la resolución de las mismas en sesión a la que deberán concurrir los representantes legales o apoderados de las dos (2) compañías. Si esta instancia no lograse solucionar las diferencias, ellas serán sometidas a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, conformado por árbitros designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El tribunal se ceñirá a las siguientes reglas, además de las otras que defina el reglamento del respectivo centro de arbitraje: a) Estará integrado por tres (3) árbitros que deberán ser abogados titulados con tarjeta profesional vigente, b) La organización interna del tribunal, así como los costos y honorarios aplicables, estarán sujetos a las reglas estipuladas para este propósito por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá; c) El fallo se proferirá en derecho y tendrá la calidad de cosa juzgada material de última instancia; d) El Tribunal funcionará en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá; y e) Los costos que implique el Tribunal serán a cargo de la parte vencida. Se entiende por parte aquella conformada por quienes tengan una misma pretensión.

**PARÁGRAFO:** Se excluyen de la materia susceptible de conocimiento por parte del tribunal aquellas obligaciones que puedan hacerse efectivas por la vía ejecutiva judicial.

**DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA:** El presente acuerdo estará vigente desde la fecha de su suscripción y su vigencia será igual a la vigencia del contrato que se celebre con la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. y tres (3) año más, período durante el cual se liquidarán las cuentas del Consorcio. La terminación del Consorcio es sin perjuicio de continuar vigentes las obligaciones derivadas de las garantías de calidad de los suministros y/o servicios materia del contrato adjudicado, en los términos de la ley y de las estipulaciones pactadas por el Consorcio con la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

**PARAGRAFO:** En caso que el proceso relacionado con la LICITACIÓN PÚBLICA No. SDM – LP – 030 – 2017 sea declarado revocado, desierto o se adjudique a un tercero, el presente contrato terminará de pleno derecho y sin intervención judicial, sin perjuicio que las partes se comprometan a mantener la confidencialidad de toda la información intercambiada entre sí para la presentación de la oferta.

**DÉCIMA QUINTA.- MANEJO DE CUENTAS DEL CONSORCIO:** Para efectos de la liquidación de las cuentas del Consorcio se tendrán en cuenta las siguientes reglas sobre la base de que haya plena ejecución del contrato, así:

Los costos y gastos incurridos en la ejecución del Proyecto serán asumidos por cada miembro del Consorcio, oportunamente de acuerdo con sus propias participaciones y la

matriz de responsabilidades definida en la Cláusula Cuarta de este contrato, de tal manera que ningún miembro asumirá costos a cargo del otro miembro del Consorcio.

Se establece que los costos y gastos comunes en que incurrirá el Proyecto tales como, pago de impuesto de timbre, gastos de publicación del contrato y demás, serán asumidos por las partes de acuerdo con los porcentajes de participación definidos en la Cláusula Cuarta de este Contrato. En el caso de que una de las partes tenga que pagar la totalidad de un costo o gasto que sea común al Consorcio, solicitará a las otras partes el reembolso de la porción correspondiente a través de cuenta de cobro y el soporte necesario. El reembolso deberá realizarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su solicitud. En caso de no pago, la parte que solicita el reembolso podrá acudir a la vía ejecutiva o podrá legítimamente descontarlo de las sumas de dinero a las que el integrante incumplido del Consorcio tenga derecho bajo el contrato adjudicado.

En la liquidación de este contrato se garantizará que en cualquier caso deberán quedar cubiertas a satisfacción todas las obligaciones del Consorcio, incluidas y en especial, las adquiridas con la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

**DECIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:** Las partes acuerdan que la celebración de este contrato no dará derecho a ninguna de las partes a adquirir los derechos de propiedad intelectual sobre las obras, creaciones, desarrollos, invenciones, patentes o documentación que no sean de su propia propiedad y/o que sean de propiedad de otro de los miembros del Consorcio. Ninguna cláusula de este contrato y del contrato que se suscriba con la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. podrá interpretarse en el sentido que las partes tienen o han tenido la intención de transferirse derechos de propiedad intelectual, entregarse licencias de uso, o desarrollar de forma conjunta y/o en colaboración algún tipo de creación protegida por las leyes de propiedad intelectual.

**DÉCIMA SEPTIMA.- CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES (ANTICORRUPCION Y ETICA):**

1. Declaraciones y garantías: Los miembros del Consorcio manifiestan y garantizan que, en relación con el Proyecto ellos y todos sus directores, funcionarios y empleados, así como cualquier agente, subcontratista o representante empleado por los miembros del Consorcio en relación con el Proyecto:
  - a. Han cumplido y seguirán cumpliendo con todas las leyes y reglamentos aplicables, en particular con las leyes y regulaciones relacionadas con temas tributarios, lucha contra la corrupción, competencia desleal, contra el lavado de activos o cualquier otra ley penal;
  - b. Cumplirán con las disposiciones del Código de Siemens sobre Conducta aplicable a los proveedores e intermediarios terceros, que se adjunta como Anexo No 3.
  - c. Igualmente deberán tener una política adecuada por escrito contra el soborno, aplicable para su negocio, que incluya, entre otras cosas, los sobornos, las contribuciones políticas, donaciones y patrocinio de caridad, los pagos de facilitación, regalos, invitaciones y gastos.
2. Incumplimiento de las declaraciones y garantías: En caso que uno de los miembros del Consorcio determine de buena fe y con fundamento en datos

creíbles que se presentó un incumplimiento de algunas de las declaraciones y garantías que anteceden, dicho miembro del Consorcio tendrán el derecho de solicitar a la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. que autorice la expulsión al miembro respectivo del Consorcio, según el procedimiento que se defina en el contrato que se adjudique y el pliego de condiciones para la modificación del acuerdo de Consorcio. El miembro del Consorcio que incumpla se compromete a indemnizar y salir a la defensa de los demás miembros del Consorcio contra todas las reclamaciones, pérdidas o daños derivados de o relacionados con dicho incumplimiento.

3. Derechos de auditoría: En el caso de que cualquier miembro del Consorcio tuviese motivos para considerar que ocurrió algún incumplimiento de las declaraciones y garantías estipuladas la presente cláusula o está a punto de ocurrir por otro miembro del Consorcio, entonces el miembro del Consorcio que ha planteado la preocupación presentará al miembro del Consorcio potencialmente incumplido cuáles son sus preocupaciones por escrito y luego tendrá el derecho de auditar los libros y registros del posible miembro del Consorcio que incumple, en relación con el presunto incumplimiento, con el fin de cerciorarse de que no ocurrió ninguna violación al contrato. A petición presentada por el presunto miembro del Consorcio incumplido, un tercero independiente podrá ser seleccionado para realizar la auditoría con el fin de certificar, si es posible, que no ocurrió tal incumplimiento ni que tiene las probabilidades de ocurrir. El miembro del Consorcio presuntamente incumplido deberá colaborar plenamente con toda auditoría que se realice. Los costos de la auditoría independiente contratada serán asumidos por el miembro del Consorcio que tenga el propósito de ejercer el derecho de auditar, aunque esté facultado para recuperar los costos con recursos provenientes del miembro del Consorcio que incumpla tal como lo señala la presente cláusula.
4. SIEMENS y SUTEC declaran de manera voluntaria que: (i) los recursos utilizados para la ejecución del presente contrato y del Proyecto, al igual que sus ingresos, no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione, ni serán utilizados para efectos de financiar actividades terroristas; (ii) ellos o sus socios o administradores no tienen registros negativos en listas de control de riesgo de lavado de activos y financiación al terrorismo nacionales o internacionales que defina SIEMENS S.A. y que puedan ser consultadas por ésta; (iii) en desarrollo de su objeto social, no incurrir en sus actividades en alguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione y en consecuencia, se obliga a responder frente a los otros miembros del Consorcio y/o terceros por todos los perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia de estas afirmaciones.

Cada miembro del Consorcio se obliga con los demás a entregar información veraz y verificable y a actualizar su información personal, corporativa, societaria o institucional, (según aplique), así como la información comercial y financiera, cada vez que haya cambios en la misma, por lo menos una vez al año, o cada vez que así lo solicite otro miembro del Consorcio, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos. El incumplimiento de esta obligación facultará al miembro del Consorcio que requiera la documentación y/o actualización para terminar de manera inmediata y unilateral cualquier tipo de relación que tenga con el miembro del Consorcio incumplido. Cada miembro del Consorcio faculta al otro a realizar consultas a través de cualquier medio, por sí mismo o a través de un

proveedor, para efectuar las verificaciones necesarias para corroborar la información aquí consignada.

Cada miembro del Consorcio se obliga a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas sin su conocimiento y consentimiento como instrumentos para la realización de cualquier actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione, especialmente el lavado de activos y la financiación al terrorismo o cualquiera de los delitos fuente de los anteriores.

En tal sentido se acepta que cualquiera de los miembros del Consorcio podrá solicitar a la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. que autorice la terminación de manera unilateral e inmediata de la relación de negocio que se origina con la suscripción del presente contrato, en caso que un miembro del Consorcio llegare a ser: (i) condenado por parte de las autoridades competentes por delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo o cualquiera de los delitos fuente de éstos y/o por la administración de recursos relacionados con dichas actividades; (ii) un miembro del Consorcio o algunos de sus socios o administradores llegare a ser incluido en listas de control de riesgo de lavado de activos y financiación al terrorismo, sean éstas nacionales o internacionales definidas por SIEMENS S.A., especialmente la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo; (iii) cuando alguno de los miembros del Consorcio remita información suya incompleta y/o inexacta, sobre sus actividades, origen o destinos de fondos y/u operaciones de cualquier índole; o (iv) cuando alguno de los representantes legales, directivos o accionistas de los miembros del Consorcio haya sido objeto de medida de aseguramiento y/o haya sido acusado ante un juez por delitos de lavado de activos, enriquecimiento ilícito, delitos contra la administración pública, corrupción, financiación del terrorismo o cualquiera de los delitos fuente de éstos y/o por la administración de recursos relacionados con dichas actividades. Esta terminación tendrá lugar sin el pago de indemnización alguna a favor de los miembros del Consorcio incumplidos y que dieron origen a la terminación.

5. SIEMENS y SUTEC no podrán ceder, total o parcialmente, derechos, deberes u obligaciones derivadas de este contrato, ni subcontratar una parte o la totalidad de las actividades a su cargo con arreglo a este contrato a un tercero, sin la expresa autorización previa por escrito de SIEMENS y de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. Independientemente de la autorización de SIEMENS, el miembro del Consorcio respectivo seguirá siendo el único responsable de la adecuada selección y supervisión de sus cesionarios y subcontratistas.

No obstante lo anterior, queda claramente establecido que SIEMENS podrá libremente y en cualquier momento ceder su posición contractual en el contrato adjudicado, al igual que en el presente contrato de consorcio y en el acuerdo consorcial presentado en la oferta, a cualquier empresa del grupo mundial Siemens o a cualquier empresa en la que SIEMENS AG de Alemania tenga, directa o indirectamente, más del 50% de participación accionaria, sin que para ello se requiera autorización previa y expresa por parte de SUTEC. Desde este

momento, SUTEC otorga irrevocablemente poder especial, amplio y suficiente a SIEMENS para que SIEMENS suscriba en nombre y representación de SUTEC cualquier documento requerido para tramitar, protocolizar y/o perfeccionar esta cesión ante la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

**DECIMA OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD:** Para proteger los derechos de los miembros del Consorcio, sobre la respectiva información propiedad de estas o sus afiliadas, se acuerda:

Sin el previo consentimiento por escrito de la parte reveladora, los miembros del Consorcio no divulgarán, proveerán o suministrarán, ninguna parte de la información propiedad de ésta o de sus empresas miembros, en ninguna forma, ni a ninguna persona, excepto a sus empleados, funcionarios, o directores, cuyo acceso a la información propiedad de la parte reveladora o de alguna de sus afiliadas, sea necesario para permitir la ejecución del presente contrato y del Proyecto.

Los miembros del Consorcio convienen que antes de revelar cualquier información propiedad de la parte reveladora o de sus empresas afiliadas, obtendrán de la persona o sociedad que reciba dicha información, un compromiso por escrito, en el sentido de que dicha persona estará obligada en los mismos términos y condiciones especificados en esta cláusula con respecto a la información propiedad de la parte reveladora o de alguna de sus afiliadas.

Los miembros del Consorcio reconocen que cualquier divulgación a terceros de la información propiedad de la parte reveladora o de alguna de sus afiliadas, puede causar inmediato e irreparable perjuicio al propietario de dicha Información revelada; en consecuencia, Los miembros del Consorcio se comprometen a tomar todas las medidas razonables y las mismas precauciones protectoras que usa para proteger su propia información, de cualquier divulgación a terceros.

La obligación de confidencialidad por parte de los miembros del Consorcio mantendrá su validez durante un plazo de tres (3) años con posterioridad a la terminación del presente contrato.

**DÉCIMA NOVENA. – CONTROL DE EXPORTACIONES:** Los miembros del Consorcio no estarán obligados a cumplir con el presente contrato si tal cumplimiento estuviera limitado por obstáculos o impedimentos derivados de regulaciones nacionales y/o internacionales del comercio exterior y aduaneras o cualquier embargo internacional u otras sanciones.

**VIGESIMA. – TERMINACIÓN DEL CONTRATO CON PENA PECUNIARIA:** Los miembros del Consorcio acuerdan que cualquiera de los miembros tendrá la facultad de solicitar la exclusión ante la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. de uno cualquiera de sus miembros en cualquier momento, cuando:

1. Incumplan las normas del Código de Conducta de Siemens.
2. Cuando se encuentren registrados en la lista de SDN del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (Lista Clinton).

3. Cuando incurran en acciones u omisiones que deterioren o afecten la confianza en él depositada o el buen nombre de la otra parte, con motivo de la ejecución del contrato.
4. Cuando se produzca un incumplimiento por parte de un miembro del Consorcio de las declaraciones y garantías establecidas en la Cláusula Décima Séptima del presente contrato.

**PARAGRAFO:** En caso de presentarse cualquiera de las causales de terminación antes mencionadas, se causará a favor del miembro cumplido del Consorcio una penalidad equivalente al 20% de valor de su participación en el Consorcio conforme a la Cláusula Cuarta de este contrato, en calidad de pena pecuniaria la cual podrá ser deducida por compensación, o descontada de los saldos que el integrante incumplido tenga a favor bajo el contrato adjudicado y/o por vía ejecutiva judicial, a cuyo efecto el presente contrato prestará mérito como título ejecutivo.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** Si durante la vigencia de este contrato de consorcio tuviera lugar un cambio de control en SUTEC, será obligatorio que SUTEC notifique a SIEMENS respecto del mismo dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha en que el cambio de control haya materialmente ocurrido.

Igual obligación aplicará cuando cualquier persona, entidad o grupo presente una oferta a SUTEC o a su casa matriz, que tenga por objeto el cambio de control de la misma. En este último caso, se deberá notificar a SIEMENS respecto de dicha oferta, dentro de los diez (10) días calendario siguientes en que se haya conocido o debido conocer la correspondiente oferta.

Si la parte notificada del cambio de control, considera que el mismo le es inconveniente o puede afectar la ejecución del objeto del Consorcio, SIEMENS deberá así informarlo a SUTEC, pudiendo reservarse los motivos o razones para ello. En este caso, SUTEC se obliga a cooperar con SIEMENS y a hacer sus mejores esfuerzos para que la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. apruebe la cesión de su cuota de participación en el Consorcio a favor de un tercero, el cual en todos los casos deberá ser aprobado previamente tanto por la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. como por SIEMENS.

SUTEC tendrá derecho a que se le paguen las actividades efectivamente ejecutadas hasta la fecha de cesión, para lo cual se solicitará a la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. que pague de forma inmediata tales actividades. En el evento de no ser esto posible, los pagos de dichas actividades se harán en la medida en que se reciban los pagos por parte de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., en los términos del contrato suscrito con la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. y de este contrato de consorcio.

Para los efectos de esta Cláusula, se entiende como cambio de control cualquier transacción, acto o acuerdo que diera como resultado que cualquier persona, entidad o grupo:

1. Adquiriera más del cincuenta (50) por ciento del capital accionario o cuotas de participación de SUTEC; o

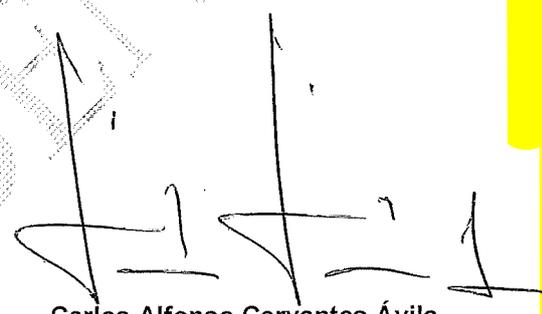
2. Adquiriera la mayoría de los derechos de voto de SUTEC en su asamblea de accionistas y/o junta directiva; o
3. Obtuviera el derecho para designar o remover a la mayoría de los miembros de la junta directiva, directorio o consejo de administración (o cargo equivalente), de SUTEC; o
4. Asumiera el control conforme a un acuerdo por escrito celebrado con otros accionistas o socios, sobre la mayoría de los derechos de voto de SUTEC;
5. Se fusionara con SUTEC, de manera que dicha parte no sea la entidad que permanece; o
6. Un síndico, liquidador, albacea, agente (o funcionario o persona similar) resultara designado para SUTEC.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.**- La ley aplicable al presente contrato de consorcio será la ley de la República de Colombia. El Consorcio tendrá su domicilio en la ciudad de Tenjo, con dirección Autopista Medellín Km 8.5 Costado Sur - Tenjo Colombia, fax 4253156, teléfono 4253769.

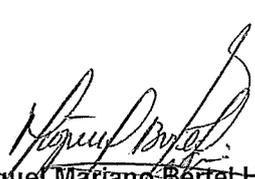
Para todos los efectos legales, se suscribe el presente contrato a los 13 días del mes de Octubre del año 2017, en tres originales del mismo tenor, que en conjunto constituyen un solo y único documento.

Por SIEMENS S.A.

  
Luis Felipe Villa Nuñez  
C.C. No. 79.784.701 de Bogotá  
Representante Legal

  
Carlos Alfonso Cervantes Ávila  
C.C. No. 79.491.681 de Bogotá  
Apoderado Especial

Por SUTEC SUCURSAL COLOMBIA S.A.

  
Miguel Mariano Bertel Hoyos  
C.C. 72.344.585 de Barranquilla  
Representante Legal

Señora

**JUEZ QUINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

*Vía correo electrónico*

**REFERENCIA:** Proceso ejecutivo de facturas -acción cambiaria- de **ENGINEERING CONSTRUCTION AND SERVICES S.A.S.** en contra de **SUTEC SUCURSAL COLOMBIA S.A.** y **SIEMENS S.A., en calidad de integrantes del CONSORCIO MOVILIDAD FUTURA 2050.**

**RADICACIÓN:** 110013103-005-2021-00230-00

**ASUNTO:** **Recurso de Reposición contra el auto del 13 de octubre de 2022 que decretó medidas cautelares.**

**JULIO CÉSAR GONZÁLEZ ARANGO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.226.003 y tarjeta profesional de abogado No. 105.708 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado de **SIEMENS S.A.** (en adelante, "**Siemens**") y del **CONSORCIO MOVILIDAD FUTURA 2050** (en adelante, el "**Consortio**" y en conjunto mis "**representadas**"), de conformidad con el poder allegado en el acto de notificación personal y con base en lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso (en adelante, el "**CGP**"), presento recurso de reposición en contra del auto del 13 de octubre de 2022, mediante el cual el Juzgado decretó medidas cautelares en el proceso de la referencia (en adelante, el "**Auto**") iniciado por **ENGINEERING CONSTRUCTION AND SERVICES S.A.S.** (en adelante, "**ECS**" o el "**Demandante**").

## 1. OPORTUNIDAD

Este recurso se presenta dentro del término legal de tres días concedido por el artículo 318 del CGP<sup>1</sup>. Toda vez que el auto que decretó la notificación por conducta concluyente de mis

---

<sup>1</sup> "Artículo 318. Procedencia y oportunidades. (...) El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto."

representadas fue notificado mediante estado del martes 24 de enero de 2023, de esa forma el término que trata el artículo 91 del CGP<sup>2</sup> para acceder al expediente corrió hasta el viernes 27 de enero de 2023 y por ende la ejecutoria del Auto corre hasta el miércoles 1 de febrero de 2023.

## 2. CONSIDERACIONES

1. El 13 de octubre de 2022, la señora Juez:
  - 1.1 Libró Mandamiento ejecutivo de pago (en adelante, el "**Mandamiento Ejecutivo**"), y
  - 1.2 Decretó medidas cautelares a través del Auto.
2. Las medidas cautelares decretadas en el Auto fueron:

*“De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 599 ibídem el Despacho RESUELVE: 1. El embargo de los derechos de crédito que le puedan corresponder a las sociedades SUTEC SUCURSAL COLOMBIA S.A y SIEMENS S.A., como integrantes del CONSORCIO MOVILIDAD FUTURA 2050, con ocasión del contrato SDM 1913 de 2017, suscrito con la Secretaría Distrital de Movilidad. Ofíciase a la referida entidad efectuando las provisiones de que trata el numeral 4° del artículo 593 del C.G.P.  
Se limita la medida a \$1.409.309.797.00, Mcte”*
3. En el caso concreto no se cumplen los requisitos legales y jurisprudenciales para decretar medidas cautelares en contra de Siemens y a favor del Demandante, pues:
  - 3.1 El Consorcio y Siemens carecen de legitimación para comparecer en este proceso, ya que ninguno suscribió los títulos valores que se están cobrando.
  - 3.2 Las pretensiones del Demandante carecen de apariencia de buen derecho, ya que ni siquiera aportó pruebas suficientes que acrediten que dichos títulos valores son oponibles a mis representadas.

---

<sup>2</sup> “ARTÍCULO 91. Traslado de la demanda. (...) El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.”.

4. Estos argumentos fueron expuestos y desarrollados en el recurso de reposición interpuesto paralelamente en contra del Mandamiento Ejecutivo. Hago extensivos a este escrito esos argumentos y en honor a la brevedad no los reproduzco en este memorial, pero para todos los efectos legales y procesales ruego a la señora Juez que los tenga en cuenta en toda su extensión y alcance como fundamento jurídico de este recurso.

## **2.1 INEXISTENCIA DE LEGITIMACIÓN O INTERÉS PARA ACTUAR DE LAS PARTES.**

5. Las medidas cautelares solicitadas por el Demandante en contra de Siemens carecen de fundamento.
6. En el recurso de reposición contra el Mandamiento Ejecutivo quedó claro que:
  - 6.1 De conformidad con las afirmaciones de la demanda, que no le constan a mis representadas, el Demandante emitió facturas<sup>3</sup> (en adelante, las "**Facturas**") con cargo a Sutec Sucursal Colombia S.A. (en adelante, "**Sutec**"), sucursal de la sociedad argentina SUTEC S.A., con ocasión del del contrato de obra del 1 de septiembre de 2019 (en adelante, el "**Contrato de Obra**"). Ni Siemens ni el Consorcio suscribieron a ningún título dichas Facturas ni el Contrato de Obra.
  - 6.2 Según la demanda, Sutec venía cumpliendo las obligaciones del Contrato de Obra y fue esa sociedad quien incumplió con el pago de las Facturas.
  - 6.3 El Demandante alega que si bien las Facturas fueron expedidas con cargo a Sutec y Contrato de Obra fue suscrito únicamente con esa sociedad, Siemens debe responder solidariamente por tales obligaciones cartulares en virtud de su calidad de consorciado con base en interpretaciones jurídicamente erradas y en conceptos no vinculantes de autoridades administrativas.
  - 6.4 En primer lugar, de conformidad con los principios cartulares de literalidad, incorporación y autonomía relativos a los títulos valores, Siemens ni el Consorcio

---

<sup>3</sup> Facturas: ECS 1, ECS 2, ECS 103, ECS 49, ECS 104, ECS 105, ECS 50, ECS 44, ECS 45, ECS 46, ECS 47, ECS 48, ECS 106, ECS 107, ECS 113, ECS 114, y ECS 115.

suscribieron<sup>4</sup> de ninguna manera las Facturas ni se obligaron directa ni solidariamente<sup>5</sup> frente a las obligaciones cartulares derivadas de ellas.

- 6.5 Si bien las obligaciones cartulares son independientes de los negocios jurídicos de los que se derivan, en este caso Siemens tampoco está obligada de ninguna manera con Sutech ni ECS dentro del Contrato de Obra. La solidaridad acordada en el párrafo del artículo Quinto del Anexo 2B del Contrato Atípico 2017 -1913 suscrito entre Siemens y Sutech (denominado “DOCUMENTO DE CONFORMACION DEL CONSORCIO” firmado el 9 de octubre de 2017) (en adelante, el "**Contrato de Conformación del Consorcio**") debe interpretarse a la luz del acuerdo del 13 de octubre de 2017, denominado *Contrato de Consorcio Interno* (en adelante, el "**Acuerdo Consorcial**") que aclaró expresamente que **esa solidaridad entre Siemens y Sutech sólo opera frente al Distrito Capital-Secretaría de Movilidad de Bogotá y excluye claramente a los subcontratistas de cada una, salvo que el Consorcio expresa y válidamente suscriba el acto jurídico**. Incluso, a la luz de la jurisprudencia del Consejo de Estado, el párrafo del artículo Quinto del Contrato de Conformación del Consorcio no implica solidaridad entre Siemens y Sutech ante terceros diferentes a la entidad pública con la que el Consorcio suscribió el contrato estatal, tal como se aprecia en el contrato atípico No. 2017-1913.

7. De acuerdo con lo expuesto, es claro que:

- 7.1 Siemens y el Consorcio no suscribieron las Facturas presentadas como títulos valores objeto de la ejecución, ni son parte del Contrato de Obra que, de acuerdo

<sup>4</sup> Código de Comercio: “ARTÍCULO 625. EFICACIA DE LA OBLIGACIÓN CAMBIARIA.

*Toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título-valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de su circulación.”.*

<sup>5</sup> Código de Comercio: “ARTÍCULO 632. SUSCRIPCIÓN DE UN TÍTULO-VALOR POR DOS O MAS PERSONAS EN EL MISMO GRADO - OBLIGACIONES Y DERECHOS.

*Cuando dos o más personas suscriban un título-valor, en un mismo grado, como giradores, otorgantes, aceptantes, endosantes, avalistas, se obligará solidariamente. El pago del título por uno de los signatarios solidarios, no confiere a quien paga, respecto de los demás coobligados, sino los derechos y acciones que competen al deudor solidario contra éstos, sin perjuicio de las acciones cambiarias contra las otras partes.*

(...) ARTÍCULO 785. TENEDOR DEL TÍTULO - EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA.

*El tenedor del título puede ejercitar la acción cambiaria contra todos los obligados a la vez o contra alguno o algunos de ellos, sin perder en este caso la acción contra los otros y sin obligación de seguir el orden de las firmas en el título. El mismo derecho tendrá todo obligado que haya pagado el título, en contra de los signatarios anteriores.”.*

con lo afirmado en la demanda, fue la relación causal -extracartular- de esos títulos valores.

- 7.2 No existe solidaridad entre Siemens y Sutech por las obligaciones adquiridas con terceros diferentes a la administración en la ejecución del contrato atípico No. 2017-1913 y de los contratos que regularon al Consorcio.
8. En conclusión, ni Siemens ni el Consorcio son deudoras de las Facturas, pues no suscribieron de forma válida ni vinculante dichos títulos valores, de forma que no pueden incumplir las obligaciones cartulares contenidas en ellos. Así, no existe ningún fundamento que justifique la imposición de las medidas cautelares decretadas, al menos en lo que afecta los intereses y el patrimonio de mis representadas, ya que (i) éstas no son idóneas ni conducentes para garantizar la acreencia pretendida y (ii) afectan injustificadamente los derechos de mis representadas.

## **2.2 REITERACIÓN DE ARGUMENTOS.**

9. Reitero que en honor a la brevedad ruego al Despacho tener en cuenta los demás argumentos expuestos en el recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo de pago como sustento del presente recurso contra las medidas cautelares decretadas en el auto.

## **3. ANEXOS**

1. Los documentos aportados con el Recurso de reposición contra el Mandamiento Ejecutivo.

## **4. PETICIÓN**

De conformidad con los argumentos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, solicito comedidamente al Juzgado que:

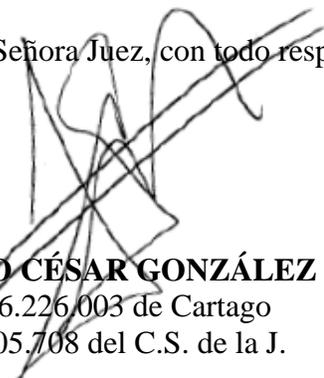
1. CONCEDA el presente recurso de reposición.
2. REVOQUE en su totalidad el Auto del 13 de octubre de 2022, mediante el cual decretó medidas cautelares.

**Subsidiaria a la petición 2.** REVOQUE parcialmente el Auto del 13 de octubre de 2022, mediante el cual decretó medidas cautelares, en el sentido de revocar las medidas decretadas sobre las cuentas de Siemens y del Consorcio.

3. En caso de que al momento de resolver el presente recurso se haya practicado la medida cautelar de embargo de las cuentas de Siemens, de forma inmediata ORDENE el desembargo de las cuentas que Siemens que hayan sido afectadas por el auto mencionado en el numeral anterior.
4. En caso de que al momento de resolver el presente recurso se haya practicado la medida cautelar de embargo de las cuentas de Siemens, se ORDENE devolver a Siemens los dineros consignados a órdenes del despacho a manera de caución.
5. En caso de que al momento de resolver el presente recurso se haya practicado la medida cautelar de embargo de las cuentas de Siemens, se CONDENE al Demandante por los perjuicios que haya generado a mis representadas por las medidas cautelares solicitadas, de conformidad con el artículo 283 del CGP.

**En subsidio de lo anterior.** Ordene al Demandante prestar caución del diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares, en los términos del artículo 599 del CGP, so pena de levantamiento de las medidas practicadas.

De la Señora Juez, con todo respeto.



**JULIO CÉSAR GONZÁLEZ ARANGO**

C.C. 16.226.003 de Cartago  
T.P. 105.708 del C.S. de la J.

Señora

**JUEZ QUINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

*Vía correo electrónico*

**REFERENCIA:** Proceso ejecutivo de facturas -acción cambiaria- de **ENGINEERING CONSTRUCTION AND SERVICES S.A.S.** en contra de **SUTEC SUCURSAL COLOMBIA S.A.** y **SIEMENS S.A., en calidad de integrantes del CONSORCIO MOVILIDAD FUTURA 2050.**

**RADICACIÓN:** 110013103-005-2021-00230-00

**ASUNTO:** **Recurso de Reposición contra el auto del 13 de octubre de 2022 que libró mandamiento ejecutivo de pago.**

**JULIO CÉSAR GONZÁLEZ ARANGO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.226.003 y tarjeta profesional de abogado No. 105.708 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado de **SIEMENS S.A.** (en adelante, "**Siemens**") y del **CONSORCIO MOVILIDAD FUTURA 2050** (en adelante, el "**Consortio**") y en conjunto mis "**representadas**"), de conformidad con el poder allegado en el acto de notificación personal y con base en lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso (en adelante, el "**CGP**"), presento recurso de reposición en contra del auto del 13 de octubre de 2022, mediante el cual el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de pago en el proceso de la referencia (en adelante, el "**Auto**" o "**Mandamiento Ejecutivo**") iniciado por **ENGINEERING CONSTRUCTION AND SERVICES S.A.S.** (en adelante, "**ECS**").

## 1. OPORTUNIDAD

Este recurso se presenta dentro del término legal de tres días concedido por el artículo 318 del CGP<sup>1</sup>. Toda vez que el auto que decretó la notificación por conducta concluyente de mis representadas fue notificado mediante estado del martes 24 de enero de 2023, de esa forma el

---

<sup>1</sup> "Artículo 318. Procedencia y oportunidades. (...) El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto."

término que trata el artículo 91 del CGP<sup>2</sup> para acceder al expediente corrió hasta el viernes 27 de enero de 2023 y por ende la ejecutoria del Auto corre hasta el miércoles 1 de febrero de 2023.

Así mismo, conforme a lo señalado por el inciso 2 del artículo 430 del CGP y, en lo que corresponda, el artículo 784 del Código de Comercio, los reparos frente a los requisitos formales del título valor deben discutirse mediante recurso de reposición contra el Mandamiento Ejecutivo<sup>3</sup>.

## 2. INTRODUCCIÓN

Para efectos de este recurso, debemos responder al problema jurídico:

*¿Se cumplen los presupuestos procesales y los requisitos formales del título valor para vincular a Siemens como ejecutado dentro del presente proceso ejecutivo por acción cambiaria?*

Como se expondrá a lo largo de este escrito, Siemens es totalmente ajena a cualquier relación cartular, y en general jurídica, que pueda existir entre ECS y Sutech Sucursal Colombia S.A. (en adelante, "**Sutech**"), sucursal de la sociedad argentina SUTEC S.A., por lo que debe ser desvinculada del proceso ejecutivo de la referencia.

En aras de facilitar la presentación de este recurso, su contenido ha sido dividido así:

1. Resumiremos algunas precisiones preliminares.
  - 1.1 Realizando una breve caracterización de las normas aplicables a este proceso.
  - 1.2 Resumiendo los principales hechos concernientes a los títulos valores objeto de cobro por parte de ECS.

---

<sup>2</sup> “ARTÍCULO 91. Traslado de la demanda. (...) El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.”.

<sup>3</sup> “Artículo 430. Mandamiento ejecutivo. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

*Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.”.*

2. Indicaremos al Despacho la excepción previa que se configura en este caso.
3. Expondremos los requisitos formales que se incumplen frente a los títulos valores objeto de la demanda.
4. Finalmente, realizaremos las peticiones pertinentes con base en las objeciones expuestas de este recurso.

### 3. DE LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS COMO BASE DE EJECUCIÓN POR ACCIÓN CAMBIARIA

#### 3.1 Títulos valores y la acción cambiaria

1. Los títulos valores son bienes mercantiles que el Código de Comercio ha definido así:  
*“ARTÍCULO 619. DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES.  
Los títulos-valores son **documentos necesarios** para legitimar el ejercicio del **derecho literal y autónomo** que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías.”*  
(Subrayado y negrilla como énfasis).
2. En este sentido, los únicos obligados en virtud de una obligación cartular son quienes suscriban su firma en el título valor<sup>4</sup>, y su obligación se limita al derecho clara y expresamente contenido en él, con sujeción a las normas especiales dispuestas en el Código de Comercio. En este punto, la solidaridad se predicará de aquellos que se hayan obligado cartularmente suscribiendo el título valor, según su calidad (giradores, otorgantes, aceptantes, endosantes, avalistas)<sup>5</sup> y posición<sup>6</sup>.

---

<sup>4</sup> Código de Comercio: “ARTÍCULO 625. EFICACIA DE LA OBLIGACIÓN CAMBIARIA.

*Toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título-valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de su circulación.”*

<sup>5</sup> Código de Comercio: “ARTÍCULO 632. SUSCRIPCIÓN DE UN TÍTULO-VALOR POR DOS O MAS PERSONAS EN EL MISMO GRADO - OBLIGACIONES Y DERECHOS.

*Cuando dos o más personas suscriban un título-valor, en un mismo grado, como giradores, otorgantes, aceptantes, endosantes, avalistas, se obligará solidariamente. El pago del título por uno de los signatarios solidarios, no confiere a quien paga, respecto de los demás coobligados, sino los derechos y acciones que competen al deudor solidario contra éstos, sin perjuicio de las acciones cambiarias contra las otras partes.”*

<sup>6</sup> Código de Comercio: “ARTÍCULO 785. TENEDOR DEL TÍTULO - EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA.

3. Todo lo anterior se resume en algunos principios relevantes que delimitan la naturaleza de los títulos valores, a saber:

3.1 Literalidad: *“está relacionada con la condición que tiene el título valor para enmarcar el contenido y alcance del derecho de crédito en él incorporado. Por ende, serán esas condiciones literales las que definan el contenido crediticio del título valor, sin que resulten oponibles aquellas declaraciones extracartulares, que no consten en el cuerpo del mismo. (...) Así, lo que pretende la normatividad es que esos títulos, en sí mismos considerados, expresen a plenitud el derecho de crédito en ellos incorporados, de forma tal que en condiciones de seguridad y certeza jurídica, sirvan de instrumentos para transferir tales obligaciones, con absoluta prescindencia de otros documentos o convenciones distintos al título mismo. En consonancia con esta afirmación, el artículo 626 del Código de Comercio sostiene que el “suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo, a menos que firme con salvedades compatibles con su esencia”. Ello implica que el contenido de la obligación crediticia corresponde a la delimitación que de la misma haya previsto el título valor que la incorpora.*

**Esto implica que las características y condiciones del negocio subyacente no afectan el contenido del derecho de crédito incorporado al título valor. Ello, por supuesto, sin perjuicio de la posibilidad de que entre el titular del mismo y el deudor –y solamente entre esas partes, lo que excluye a los demás tenedores de buena fe– puedan alegarse las excepciones personales o derivadas del negocio causal”<sup>7</sup>** (Subrayado y negrilla como énfasis).

3.2 Incorporación: *“(…) significa que el título valor incorpora en el documento que lo contiene un derecho de crédito, exigible al deudor cambiario por el tenedor legítimo del título y conforme a la ley de circulación que se predique del título en razón de su naturaleza (al portador, nominativo o a la orden). En otras palabras, la incorporación es una manifestación de la convención legal, de acuerdo con la cual existe un vínculo inescindible entre el crédito y el documento constitutivo de título valor.”<sup>8</sup>*

4. En el caso específico de las facturas cambiarias, éstas corresponden a una especie del género de los títulos valores. Si bien estas se desprenden de un negocio jurídico de

---

*El tenedor del título puede ejercitar la acción cambiaria contra todos los obligados a la vez o contra alguno o algunos de ellos, sin perder en este caso la acción contra los otros y sin obligación de seguir el orden de las firmas en el título. El mismo derecho tendrá todo obligado que haya pagado el título, en contra de los signatarios anteriores.”*

<sup>7</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-310 de 2009, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

<sup>8</sup> Ibid.

compraventa de bienes o servicios (definido como relación causal), los derechos y obligaciones cartulares que se desprenden del título valor son independientes de los de relación causal, salvo algunas excepciones expresas entre las partes del contrato inicial. En este punto, la solidaridad se limita al contenido literal del título valor donde el deudor solidario figure como signatario dentro de alguna posición de la relación cartular.

5. Por su parte, la ejecución de las obligaciones contenidas en los títulos valores debe observar las reglas especiales de la acción cambiaria (artículos 780 y siguientes del Código de Comercio) y, en lo que no está expresamente regulado por esas disposiciones, se rige y desarrolla mediante el proceso ejecutivo (artículos 422 y siguientes del CGP). Así, el Código de Comercio establece reglas especiales que diferencian algunos aspectos del cobro judicial de obligaciones cartulares de la acción ejecutiva que en general se ejerce sobre las obligaciones de cualquier otro título ejecutivo. En este caso, el proceso ejecutivo corresponde al mecanismo judicial que puede ejercer el tenedor legítimo de un título valor para, en este caso, el cobro coactivo de la obligación cartular (contenida y emanada de un título valor) por su falta de pago.

### 3.2 Caso concreto

6. ECS intentó iniciar un proceso ejecutivo con base en un *título ejecutivo complejo*, sin embargo, como bien se encausó en el Auto y en el auto del 25 de julio de 2022 de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en realidad corresponde a un proceso ejecutivo sobre facturas que en lo pertinente se rige por las disposiciones de la acción cambiaria.

#### (a) La relación cartular

7. Sin perjuicio de que Siemens es un tercero ajeno a la relación entre ECS y Sutech como se expondrá más adelante, las facturas<sup>9</sup> expedidas por ECS (en adelante, las "**Facturas**") fueron giradas con cargo a Sutech como obligado, por lo que la legitimada para aceptar o rechazar tales Facturas únicamente era Sutech. En ninguna de esas Facturas se refiere a Siemens ni al Consorcio, no se aprecia prueba alguna de que un representante de mis representadas hubiera aceptado en su nombre a cualquier título dichas Facturas, ni que las mismas se hubieran obligado de ninguna forma dentro de la obligación cartular. Tan es así que Siemens no tenía conocimiento de estas facturas y las mismas no le fueron notificadas, pues de haberse expedido a su cargo o del Consorcio las mismas habrían sido rechazadas de plano.
8. Al respecto, en todas las facturas se aprecia que estas fueron expedidas a nombre de Sutech y con información de notificación de esa sociedad. En ninguna parte se aprecia que

---

<sup>9</sup> Facturas: ECS 1, ECS 2, ECS 103, ECS 49, ECS 104, ECS 105, ECS 50, ECS 44, ECS 45, ECS 46, ECS 47, ECS 48, ECS 106, ECS 107, ECS 113, ECS 114, y ECS 115.

Siemens ni el Consorcio hubiera aceptado tales títulos. A manera de ilustración copiamos el encabezado de la factura ECS 1, el cual se repite en todas las demás facturas expedidas:

Imagen 1. Captura de pantalla del encabezado de la Factura ECS 1 (Folio 9 del expediente, página 15).

**FACTURA ELECTRONICA DE VENTA**

**ECS 1**

RE RESPONSABLE DE IVA  
ACTIVIDAD ICA 7110-1 TARIFA 0.0069

**Fecha de Factura**

Día	Mes	Año
22	8	2020

**Fecha de Vencimiento**

Día	Mes	Año
21	09	2020

**Nombre:** SUTEC SUCURSAL COLOMBIA S.A.  
**Nit:** 900025061-2  
**Dirección:** Calle 94 A No. 11 A 66 Oficina 202  
**Ciudad:** BOGOTÁ **Teléfonos:** 9279223

DOCUMENTO OFICIAL DE AUTORIZACIÓN DE NUMERACIÓN DE FACTURACIÓN  
No. 18764002658341 Fecha 2020/08/20 Habilita del ECS 1 AL ECS 1000

**E.C. & S. SAS**  
ENGINEERING CONSTRUCTION AND SERVICES SAS  
NIT.900.383.257-3

9. Lo anterior es confirmado en las pruebas 8A y 8B de la demanda, en donde se aprecia claramente que las Facturas fueron reportadas ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales únicamente con Sutech como receptor y obligado cambiario.

10. En virtud de lo anterior, es evidente que las obligaciones cartulares contenidas en cada una de las facturas corresponden estrictamente a ECS como acreedor y a Sutech como obligado directo (de haberlas aceptado). De manera que bajo los principios de literalidad e incorporación, ninguna de mis representadas se vinculó en ninguna calidad dentro de esa relación cartular.

(b) Relación causal – El contrato de obra

11. ECS intenta alegar que Siemens es deudor solidario de las obligaciones que al parecer tendría Sutech emanadas de las Facturas en virtud del contrato de obra del 1 de septiembre de 2019 (en adelante, el "**Contrato de Obra**") como relación causal de la que se derivaron tales títulos valores. No obstante, (i) los efectos del Contrato de Obra como relación sólo se extienden a sus partes y Siemens es ajeno a ese negocio jurídico; y (ii) en cualquier caso no existe solidaridad entre Siemens y Sutech.

12. Como se expuso previamente, las Facturas no vinculan de ninguna manera a Siemens. Esto sucede igualmente con el Contrato de Obra, en cuyo contenido literal no se menciona nunca a Siemens ni al Consorcio, pues ellos nunca participaron dentro de ese acto jurídico. De

hecho en la demanda siempre se habla de las obligaciones única y exclusivamente entre Sutech y ECS. Lo último concuerda con otras pruebas de la demanda sobre la ejecución del Contrato de Obra, en donde ECS confiesa que los únicos pagos que recibió fueron de parte de Sutech, y que sus comunicaciones y ejecución del contrato fueron con esa sociedad.

13. De igual manera, Siemens y Sutech son independientes entre sí en la relación con sus subcontratistas, nunca tuvieron contacto ni tratativas con los subcontratistas del otro consorciado y, en gracia de discusión, los informes de interventoría se limitaban a presentar un reporte cuyo insumo era preparado de manera autónoma por cada consorciado. Luego, es notoria la inexistencia de cualquier relación jurídica entre Siemens y ECS.
14. Desde ahora mis representadas desconocen y rechazan cualquier vinculación con (i) el Contrato de Obra y (ii) las Facturas, pues no fueron expedidos por o con participación de Siemens en nombre propio ni como representante legal principal del Consorcio.
15. En segundo lugar, no existe ningún tipo de solidaridad entre Siemens y Sutech, pues ni Siemens ni el Consorcio participaron de la negociación, suscripción y ejecución de las relaciones jurídicas entre Sutech y ECS.
16. En contraste con las reglas fijadas en la Ley 80 de 1993 respecto de los Consorcios y Uniones Temporales y sus relaciones con las entidades públicas bajo el marco de los contratos que éstas y aquéllas celebren<sup>10</sup>, **las relaciones entre los miembros de los consorcios y uniones temporales y de éstos con terceros particulares se rigen por el derecho privado**. De forma que sus relaciones se rigen por el principio de relatividad contractual consagrado en el Código Civil:

*“ARTÍCULO 1602. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”*

17. En este sentido, el Consejo de Estado ha precisado que la capacidad contractual y de representación a que alude la ley 80 de 1993 en materia de contratación tratándose de Consorcios y Uniones Temporales no se extiende a otros escenarios *“como los relativos a las relaciones jurídicas que, de manera colectiva o individual, pretendan establecer los integrantes de esas agrupaciones con terceros, ajenos al respectivo contrato estatal”*<sup>11</sup>. Esta aproximación tiene una enorme significación para lo que es objeto de este proceso pues, como quedará evidenciado a continuación, los miembros del Consorcio fijaron unas claras *reglas del juego* en lo que tiene que ver con la forma como éste se obliga frente a terceros.

<sup>10</sup> Ley 80 de 1993, Artículos 6 y 7.

<sup>11</sup> Consejo de Estado. Sección Tercera - Sala Plena. Sentencia de unificación del 25 de septiembre del 2013, C.P. Mauricio Fajardo Gómez. Radicación 250002326000-1997-13930-01.

18. Comencemos por señalar que tanto Sutec como su representante legal carecían de facultades para obligar al Consorcio y/o a Siemens frente a ECS, y en cualquier caso ninguno de los negocios jurídicos aportados por ECS indica que se hubiera suscrito en nombre o representación del Consorcio ni de Siemens.
19. La relación entre los consorciados Sutec y Siemens se rigió en principio por el Anexo 2B del Contrato Atípico 2017 -1913 suscrito entre Siemens, representada por Luis Felipe Villa Núñez y Carlos Alfonso Cervantes, y Sutec, representada por Miguel Mariano Bertel. Este acuerdo se denominó “DOCUMENTO DE CONFORMACION DEL CONSORCIO” y se firmó el 9 de octubre de 2017 (en adelante, el "**Contrato de Conformación del Consorcio**") [Prueba documental No. 2].
20. **ECS pretende dar un alcance que no tiene al Contrato de Conformación del Consorcio.** Como bien se cita dentro de la demanda, el parágrafo de la cláusula Quinta del Contrato de Conformación del Consorcio<sup>12</sup> establece que existe solidaridad entre los miembros del Consorcio por la ejecución de la “*propuesta y el contrato*”. Los términos propuesta y contrato se refieren únicamente a “*la propuesta, adjudicación, celebración, ejecución y liquidación del contrato, dentro del proceso SDM-LP-030-2017, abierto por la entidad, cuyo objeto es: ‘REALIZAR EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE SEMÁFOROS INTELIGENTE (SSI) PARA LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. ’*”. En este caso la relación jurídica mencionada es entre el Consorcio y el Distrito Capital-Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá (en adelante, la "**SDM**") por el contrato atípico No. 2017-1913 (en adelante, el "**Contrato Atípico**").
21. Es tan así, que el Contrato Atípico dispone que los subcontratistas son terceros a ella sin perjuicio de la responsabilidad del Consorcio frente a la SDM, así: “**CLÁUSULA VIGÉSIMA:** (...) *No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y la SDM, por lo cual el CONTRATISTA será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante la entidad*”. De esa manera, **ni el Contrato Atípico ni el Contrato de Conformación del Consorcio extiende sus efectos a terceros diferentes a los miembros del Consorcio y la SDM.**
22. En la Cláusula Séptima del Contrato de Conformación del Consorcio Sutec y Siemens acordaron que: “**CLÁUSULAS OPCIONALES:** *El documento podrá contener las demás cláusulas opcionales: que los asociados consideren pertinentes, siempre y cuando no*

<sup>12</sup> “Parágrafo: En razón a que a través del presente documentos se conforma la figura plural de CONSORCIO, se señala que la responsabilidad derivada de la ejecución del contrato será solidaria, mancomunada e ilimitada en todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y el contrato. En consecuencia, las actuaciones hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.”

*contravengan lo dispuesto en la Ley 80 de 1993*". Lo último atendiendo a la necesidad de los consorciados de desarrollar sus relaciones internas y de éstos con terceros distintos a la SDM, las cuales como ya se indicó se rigen plenamente por el derecho privado.

23. En ejercicio de tal convenio Siemens y Sutech suscribieron el acuerdo del 13 de octubre de 2017, denominado *Contrato de Consorcio Interno* (en adelante, el "**Acuerdo Consorcial**") [Prueba documental No. 3], en el que intervinieron como firmantes Luis Felipe Villa Núñez y Carlos Alfonso Cervantes como representantes de Siemens y Miguel Mariano Bertel como representante de Sutech. Documento que resulta de la mayor relevancia en el presente asunto, según pasamos a explicar a continuación.
24. En el Acuerdo Consorcial se pactó lo siguiente:

*"SEXTA.- Para los efectos de la administración del Consorcio que aquí constituyen, SIEMENS y SUTEC unánimemente designan como representante legal y líder del Consorcio a SIEMENS S.A. con NIT 860.031.028-9, cargo que se entiende aceptado con la firma del presente documento. Para estos efectos, SIEMENS S.A. estará autorizada para: (...) (iii) suscribir los demás documentos y realizar los demás actos que puedan resultar necesarios para el cabal cumplimiento del mandato que por este instrumento se le confiere y, en particular, para dar cumplimiento a todas las obligaciones que correspondan en el evento de resultar el Consorcio adjudicatario, según los pliegos de condiciones del Proyecto; (...) y (vi) ejercer todas las funciones inherentes y necesarias a efectos de que el Consorcio cumpla con todas las obligaciones que le competen tanto frente a la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. como frente a la ley y autoridades en general. Igualmente se nombra como suplente del representante del Consorcio a SUTEC, cargo que se entiende aceptado con la firma del presente documento. La suplencia sólo podrá ser ejercida en caso de imposibilidad por parte de SIEMENS S.A. para ejercer la representación legal del Consorcio, lo cual deberá ser confirmado de manera previa, explícita y por escrito por parte de SIEMENS S.A. a través de sus representantes legales."<sup>13</sup> (Subrayado y negrilla como énfasis).*

25. Así mismo, bajo el Acuerdo Consorcial se convino que no existiría ningún tipo de solidaridad entre Siemens y Sutech como consorciados que obligare a Siemens a responder por las obligaciones que asumiera Sutech con terceros diferentes a la SDM. Veamos:

*"PARÁGRAFO PRIMERO.- Igualmente, entre sí y frente a terceros diferentes a la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., tal responsabilidad se limita al desarrollo de las actividades y al cumplimiento de las obligaciones que individualmente corresponden a SIEMENS y SUTEC, según el caso, salvo que se trate de temas que por su naturaleza hayan sido asumidos en forma conjunta*

<sup>13</sup> Prueba documental No. 3: Acuerdo Consorcial.

*por los dos miembros del Consorcio, en cuyo caso todos, serán solidariamente responsables. Conforme a lo anterior, en caso de que una de las firmas integrantes del Consorcio se viese obligada a asumir el pago de sumas que no le corresponden, podrá acudir al cobro de la misma a la otra integrante del Consorcio, ya sea, deduciendo de los pagos pendientes al miembro del Consorcio provenientes de la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., por la vía de la acción de repetición y/o haciendo efectiva la garantía de cumplimiento pactada en este contrato de Consorcio.*

*PARÁGRAFO SEGUNDO: SIEMENS y SUTEC declaran que no se obligarán a responder solidariamente frente a los empleados, proveedores y/o subcontratistas que cada una de las empresas integrantes de Consorcio contraten para la ejecución del contrato a que habría lugar en caso de adjudicación de la LICITACIÓN PÚBLICA No. SDM - LP - 030 - 2017. Lo anterior, a menos que explícitamente sea el mismo Consorcio quien suscriba directamente el correspondiente contrato con tales empleados, proveedores y/o subcontratistas.*”<sup>14</sup> (Subrayado y negrilla como énfasis).

26. Como puede concluirse de los apartes transcritos del Contrato de Conformación del Consorcio y Acuerdo Consorcial no hay solidaridad entre los miembros del Consorcio respecto de las obligaciones que cada uno de ellos pudiera adquirir frente a terceros. La única excepción a esto es que explícitamente fuera el propio Consorcio quien suscribiera el contrato con ese tercero, lo cual sólo podría suceder válidamente si Siemens suscribía dicho acto jurídico alegando actuar en nombre del Consorcio bajo los estándares pactados y, en consecuencia, obligando a los consorciados<sup>15</sup>. No obstante, esto nunca ocurrió, todos los contratos con los subcontratistas fueron suscritos y ejecutados de forma independiente por cada consorciado a su cuenta y riesgo.
27. Ahora, ECS intenta sustentar la participación de Siemens y el Consorcio en el Contrato de Obra aportando unas comunicaciones de la interventoría del Contrato Atípico y de la SDM en las que responden a unas reclamaciones de ECS. En primer lugar, la SDM dejó claro

---

<sup>14</sup> *Ibid.*, Cláusula TERCERA.

<sup>15</sup> Código de Comercio: “ARTÍCULO 832 REPRESENTACIÓN VOLUNTARIA-CONCEPTO.

*Habrá representación voluntaria cuando una persona faculta a otra para celebrar en su nombre uno o varios negocios jurídicos. El acto por medio del cual se otorga dicha facultad se llama apoderar y puede ir acompañado de otros negocios jurídicos.*

**ARTÍCULO 833 EFECTOS JURÍDICOS DE LA REPRESENTACIÓN.**

*Los negocios jurídicos propuestos o concluidos por el representante en nombre del representado, dentro del límite de sus poderes, producirán directamente efectos en relación con éste.*

*La regla anterior no se aplicará a los negocios propuestos o celebrados por intermediario que carezca de facultad para representar.”.*

que es un tercero ajeno e indemne frente a los subcontratistas del Consorcio o de cada consorciado. En segundo lugar, la SDM y la interventoría son entes totalmente ajenos a las relaciones contractuales privadas entre Sutech y Siemens como consorciados, así como entre Sutech y ECS, no son jueces de tales contratos y tampoco pueden imponer obligaciones sobre ellos. Esto aplica tanto para las obligaciones del Contrato de Obra como para las obligaciones cartulares contenidas en las Facturas.

28. En el caso concreto:

28.1 El Contrato de Obra fue suscrito y ejecutado por Sutech de forma independiente y autónoma sin vincular de ninguna manera a Siemens ni al Consorcio, luego dicho negocio jurídico no vincula a mis representadas y en todo caso son terceras ajenas al contenido de esa relación jurídica.

28.2 Siemens nunca tuvo ningún tipo de relación con ECS, ni celebró ningún negocio jurídico con dicha sociedad directamente ni como representante del Consorcio.

28.3 De conformidad con los hechos de la demanda, y sin perjuicio de que mis representadas son ajenas al Contrato de Obra, entendemos que las Facturas fueron expedidas con ocasión de ese contrato, vinculando siempre única y exclusivamente a Sutech y a ECS.

29. De acuerdo con lo expuesto, es claro que:

29.1 Ni el Consorcio ni Siemens se obligaron con ECS.

29.2 Ni el Consorcio ni Siemens hicieron parte del Contrato de Obra celebrado entre Sutech y ECS.

29.3 Sutech no actuó en nombre ni representación de Siemens para obligar al Consorcio o a Siemens frente a ECS, y en cualquier caso no tenía facultades para ello.

29.4 No existe solidaridad entre Siemens y Sutech por las obligaciones adquiridas por esta última con ECS.

30. En conclusión, las obligaciones de pago aquí perseguidas no son exigibles a Siemens directamente ni como miembro del Consorcio y por ello el Mandamiento Ejecutivo debe ser revocado en lo que tiene que ver con Siemens y ordenar, en consecuencia, su desvinculación de este proceso.

#### **4. FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

##### **4.1 FALTA DE PRUEBA SOBRE LA CALIDAD EN QUE SE CITÓ AL DEMANDADO -numeral 6 del artículo 100 del CGP- y LAS FACTURAS -**

**TÍTULOS VALORES- NO FUERON SUSCRITAS NI ACEPTADAS POR SIEMENS -numerales 1 y 10 del artículo 784 del Código de Comercio-**

31. El Demandante no aportó pruebas que demuestren los presuntos fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la comparecencia de Siemens a este proceso como deudora solidaria de ECS.
32. Como se expuso en la sección 3 (*DE LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS COMO BASE DE EJECUCIÓN POR ACCIÓN CAMBIARIA*), las Facturas como títulos valores se rigen por los principios de literalidad, incorporación y autonomía. En cuyo caso, se aprecia que en ninguna de ellas consta que Siemens, directamente o mediante el Consorcio, se hubiera obligado de cualquier manera dentro de esas relaciones cartulares, pues no aceptó ni suscribió las Facturas.
33. Sin perjuicio de la independencia que separa las obligaciones cartulares de su relación causal, es claro que el Contrato de Obra tampoco vinculó a mis representadas. El contenido mismo del Contrato de Obra demuestra que se celebró entre Sutech y ECS, sin que en ningún momento se mencionara ni vinculara a mis representadas, pues ellas son ajenas a ese negocio jurídico. Además, el Acuerdo Consorcial y el Contrato de Conformación del Consorcio en todo caso evidencian que las negociaciones que Sutech suscriba como persona jurídica, no tienen la virtud de obligar al Consorcio ni a Siemens. Incluso si se estableciera que Sutech firmó por el Consorcio o por Siemens, estos últimos a la fecha no han ratificado ningún acuerdo, por ende no pueden ser obligados.
34. En línea con lo anterior, Sutech no tiene facultad para obligar al Consorcio ni a Siemens, y en cualquier caso no existe ningún tipo de solidaridad entre Siemens y Sutech por las obligaciones de la última con ECS. Además, no se puede aplicar la presunción del artículo 825 del Código de Comercio<sup>16</sup>, ya que, (i) mis representadas no suscribieron el Contrato de Obra, (ii) su contenido y objeto se refiere únicamente a obligaciones entre ECS y Sutech, (iii) la presunción de solidaridad entre consorciados de la ley 80 de 1993 se predica frente a la entidad pública contratante y no frente a terceros privados, y (iv) Sutech y Siemens excluyeron expresamente la solidaridad frente a sus Subcontratistas.
35. En esa línea, ECS no aportó pruebas suficientes, objetivas ni conducentes que permitan determinar la condición y los fundamentos bajo los cuales debe comparecer Siemens como parte pasiva en el proceso. En caso de arribar a una conclusión diferente, las pruebas aportadas con este recurso desestiman cualquier fundamento procesal y sustancial por el que se pretenda vincular a Siemens como sujeto pasivo de las obligaciones cobradas.

---

<sup>16</sup> Código de Comercio: “Artículo 825. En los negocios mercantiles, cuando fueren varios los deudores se presumirá que se han obligado solidariamente”. Esta presunción es una norma supletiva y admite pacto en contrario, pues el artículo 4 del mismo Código dispone que “Artículo 4°. Las estipulaciones de los contratos válidamente celebrados preferirán a las normas legales supletivas y a las costumbres mercantiles”.

Luego, el Mandamiento Ejecutivo debe revocarse en lo que respecta a Siemens y, en su lugar desvincular a Siemens de este proceso.

## 5. DE LOS ELEMENTOS FORMALES DEL TÍTULO EJECUTIVO

### 5.1 DE LA AUSENCIA DE LOS REQUISITOS ESENCIALES DEL TÍTULO EJECUTIVO.

36. El documento aportado por ECS como soporte de la ejecución carece de los elementos esenciales del título ejecutivo en general y del título valor en particular, por lo que no es procedente para iniciar un proceso ejecutivo y, en consecuencia, el Mandamiento Ejecutivo se debe revocar en lo que respecta a Siemens.

37. A continuación:

37.1 Identificaré los elementos esenciales del título ejecutivo, en general, y del título valor en específico, y su inexistencia en el caso concreto.

37.2 Presentaré las conclusiones por las que el presente recurso de reposición debe concederse y, por ende, el Mandamiento Ejecutivo debe ser revocado.

(a) Elementos esenciales del Título Ejecutivo

38. El artículo 422 del CGP define al título ejecutivo así:

*“Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”*

39. Del artículo anterior se pueden identificar los siguientes elementos del título ejecutivo:

39.1 Debe ser un documento<sup>17</sup>.

---

<sup>17</sup> El CGP define a los documentos como: “Artículo 243. Distintas clases de documentos. Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, videgrabaciones, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y,

- 39.2 Debe provenir del deudor o de su causante.
  - 39.3 Debe contener una o varias obligaciones claras, expresas y exigibles.
  - 39.4 Debe constituir plena prueba contra el deudor.
40. En las siguientes secciones expondré las razones por las que el documento presentado por ECS carece de los requisitos esenciales del título ejecutivo y del título valor como especie de aquel.

## **5.2 EL DOCUMENTO NO PROVIENE DEL DEUDOR – LAS FACTURAS NO FUERON SUSCRITAS POR SIEMENS:**

41. Siemens y el Consorcio no pueden ser ejecutados en este proceso, pues ninguno de los dos se obligó ni suscribió las Facturas que fundamenta el proceso de la referencia. Ninguno de los representantes legales de mis representadas participó de dicho negocio jurídico, de manera que no contiene obligaciones cartulares que vinculen a mis representadas y por ende no son deudoras de ECS.
42. De acuerdo con el artículo 422 del CGP, los procesos ejecutivos son aquellos que permiten a los acreedores el cobro de obligaciones claras, expresas y exigibles a sus deudores. De igual manera, frente a las Facturas como títulos valores, cualquier obligado directo o solidario solo adquiere tal condición si suscribió dicho título como girador, otorgante, aceptante, endosante o avalista (artículos 625 y 632 del Código de Comercio). Lo último es contemplado expresamente por el artículo 784 del Código de Comercio como una excepción a la acción cambiaria:

### *“ARTÍCULO 784. EXCEPCIONES DE LA ACCIÓN CAMBIARIA.*

*Contra la acción cambiaria sólo podrán oponerse las siguientes excepciones:*

*1) Las que se funden en el hecho de no haber sido el demandado quien suscribió el título; (...)* 10) *Las (...) que se basen en la falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción;”*

---

*en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares.*

*Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública.”*

43. Como se explicó en un capítulo anterior, Siemens y el Consorcio no suscribieron los títulos valores que fundamentan la ejecución. Sin perjuicio de la autonomía cartular entre el título valor y el Contrato de Obra, que de acuerdo con la demanda entendemos fue su relación causal, Siemens y el Consorcio tampoco se vincularon de ninguna forma a dicho contrato. Además, no debe perderse de vista según las explicaciones dadas anteriormente que no existe solidaridad entre Siemens y Sutech frente a ECS como subcontratista.
44. Como ya se explicó el Contrato de Conformación del Consorcio y el Acuerdo Consorcial indican que (i) la solidaridad entre Siemens y Sutech está limitada exclusivamente a su relación contractual con la SDM, y (ii) en contraste, la solidaridad fue excluida frente a cualquier tercero, incluidos los subcontratistas de Sutech. Incluso, en ausencia del Acuerdo Consorcial, es evidente que la solidaridad establecida en el Contrato de Conformación del Consorcio se presume únicamente frente a la entidad pública contratante y no frente a terceros, como lo ha reconocido el Consejo de Estado<sup>18</sup>.
45. De acuerdo con lo expuesto, es claro que:
- 45.1 Siemens y el Consorcio no suscribieron las Facturas como títulos valores que sustenta este proceso de ejecución. Los derechos literales y contenidos en dichos títulos no expresan obligaciones a cargo de mis representadas.
- 45.2 No existe solidaridad entre Siemens y Sutech por las obligaciones adquiridas con terceros diferentes a la SDM en la ejecución del Consorcio. Esta exclusión incluye a subcontratistas como ECS.
46. En conclusión, Siemens y el Consorcio carecen de cualquier vínculo jurídico que los haga deudores de ECS, por lo que el documento presentado por ésta como título ejecutivo no proviene del deudor y, en consecuencia, el documento aportado como soporte de la ejecución carece este elemento esencial del título ejecutivo.

### **5.3 DE LA INEXISTENCIA DE UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE. FALTA DE REQUISITOS PARA EJERCER LA ACCIÓN CAMBIARIA.**

47. En el presente asunto ECS no presentó un título que reúna las características exigidas en artículo 422 del CGP, pues ésta no es expresa ni exigible a mis representadas como demandadas, luego no se acreditan los requisitos para ejercer la acción cambiaria en contra

---

<sup>18</sup> Consejo de Estado. Sección Tercera - Sala Plena. Sentencia de unificación del 25 de septiembre del 2013, C.P. Mauricio Fajardo Gómez. Radicación 250002326000-1997-13930-01.

de Siemens<sup>19</sup>. El Consejo de Estado<sup>20</sup> define los requisitos del artículo 422 del CGP sobre las obligaciones de los títulos ejecutivos así:

- 47.1 Obligación Clara: la prestación debe ser fácilmente inteligible y debe entenderse en un solo sentido.
  - 47.2 Obligación Expresa: el crédito del ejecutante y la deuda del ejecutado deben estar expresamente declarados, sin que sea necesario realizar suposiciones.
  - 47.3 Obligación Exigible: obligación debe ser pura y simple, es decir, no debe estar sujeta a plazo o condición, o éste debió haberse cumplido.
48. En este caso, como ya ha sido explicado, las Facturas no contienen obligaciones expresas ni exigibles al Consorcio ni a Siemens, pues mis representadas no suscribieron dicha relación cartular. En cualquier caso, sin perjuicio de la independencia entre el título valor y su relación causal, mis representadas ni siquiera hicieron parte del Contrato de Obra, ni se obligaron solidariamente frente al mismo.
49. Expuesto lo anterior, no cabe duda de que las obligaciones de las Facturas no cumplen con los requisitos de claridad, expresión y exigibilidad, de forma que éste no es un título valor que sea exigible a Siemens, pues no es obligado directo ni solidario en dicha relación cartular y, solo en gracia de discusión, ni siquiera en su relación causal.

## 6. PRUEBAS Y ANEXOS

1. Contrato atípico No. 2017-1913.
2. Anexo 2B del Contrato Atípico 2017 -1913 suscrito entre Siemens, representada por Luis Felipe Villa Núñez y Carlos Alfonso Cervantes, y Sutech, representada por Miguel Mariano Bertel, denominado “DOCUMENTO DE CONFORMACION DEL CONSORCIO” y firmado el 9 de octubre de 2017.
3. Acuerdo Consorcial suscrito entre Siemens y Sutech para la conformación del “*Consortio Movilidad Futura 2050*”.

---

<sup>19</sup> Código de Comercio: “ARTÍCULO 784. EXCEPCIONES DE LA ACCIÓN CAMBIARIA.

*Contra la acción cambiaria sólo podrán oponerse las siguientes excepciones:*

*(...) 10) Las (...) que se basen en la falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción;”*

<sup>20</sup> Consejo de Estado. Sección Tercera. Auto del 28 de octubre de 2019, radicado 2017-00844-01.

El poder otorgado por mis representadas y la prueba de existencia y representación legal fueron presentados con la solicitud de notificación.

## 7. PETICIÓN

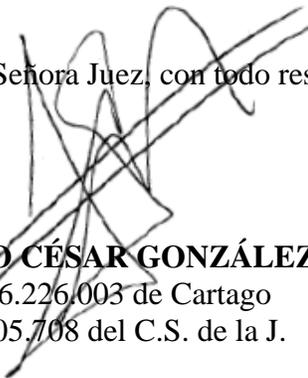
De conformidad con los argumentos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, solicito comedidamente al Juzgado que:

1. CONCEDA el presente recurso de reposición.
2. REVOQUE el Auto del 13 de octubre de 2022, mediante el cual libró Mandamiento Ejecutivo.

**Subsidiaria a la petición 2.** REVOQUE parcialmente el Auto del 13 de octubre de 2022, mediante el cual libró Mandamiento Ejecutivo, en el sentido de desvincular a Siemens y al Consorcio del proceso.

3. CONDENE en costas a ECS.

De la Señora Juez, con todo respeto.



**JULIO CÉSAR GONZÁLEZ ARANGO**  
C.C. 16.226.003 de Cartago  
T.P. 105.708 del C.S. de la J.